



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA EN LA
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención
en Aduanas

Autor

Matta Valenzuela, Luigui Martín

Asesor

La Noire Núñez, José Antonio

ORCID: 0000-0001-8934-1677

Jurado

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Carhuamaca Borda, Raúl

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026



LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	www.sunat.gob.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
4	repository.uamerica.edu.co Fuente de Internet	2%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.gob.pe Fuente de Internet	1%
10	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	www.aele.com Fuente de Internet	1%

Submitted to Universidad de Lima



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA EN LA
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Aduanas

Autor

Matta Valenzuela, Luigui Martín

Asesor

La Noire Núñez, José Antonio

ORCID: 0000-0001-8934-1677

Jurado

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés

Carhuamaca Borda, Raúl

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2026

ÍNDICE

RESUMEN	5
ABSTRACT.....	6
I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Planteamiento del problema.....	7
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del problema.....	10
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos	10
1.4. Antecedentes	11
1.4.1. Antecedentes internacionales	11
1.4.2. Antecedentes nacionales	13
1.5. Justificación de la investigación.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Objetivos de la investigación	15
1.7.1 Objetivo general.....	15
1.7.2 Objetivos específicos	15
1.8. Hipótesis	16
1.8.1. Hipótesis general.....	16

1.8.2. Hipótesis específica 1	16
1.8.3. Hipótesis específica 2	16
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Marco conceptual.....	17
2.1.1. La nomenclatura arancelaria	17
2.1.2 La clasificación arancelaria	18
2.1.3. Etapa merceológica.....	19
2.1.4. Duplicidad de criterios	23
2.1.5. El comercio internacional y la función de las aduanas	27
2.1.6. La nomenclatura arancelaria: concepto y finalidad	30
2.1.7. La clasificación arancelaria: naturaleza jurídica y técnica	34
2.1.8. Etapas de la clasificación arancelaria	37
2.1.9. La duplicidad de criterios en la administración aduanera.....	40
2.1.10. Implicancias jurídicas de la duplicidad de criterios	42
2.1.11. Perjuicios económicos para los importadores y agentes de aduana.....	45
2.2. Glosario de términos	49
III. MÉTODO	53
3.1. Tipo de investigación	53
3.2. Población y muestra.....	53
3.2.1. Población.....	53
3.2.2. Muestra	53

3.3. Operacionalización de variables	54
3.4. Instrumentos.....	55
3.5. Procedimientos.....	56
3.6. Análisis de datos	56
IV. RESULTADOS	57
4.1. Presentación de entrevistas	57
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	77
5.1. Discusión del objetivo general.....	77
5.2. Discusión del primer objetivo específico.....	78
5.3. Discusión del segundo objetivo específico	79
VI. CONCLUSIONES.....	81
VII. RECOMENDACIONES	83
VIII. REFERENCIAS.....	84
IX. ANEXOS	91
Anexo I: Matriz de Consistencia.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Relación de entrevistados	53
Tabla 2. Matriz de categorización	54
Tabla 3. Respuestas sobre la pregunta 1	57
Tabla 4. Respuestas sobre la pregunta 2	59
Tabla 5. Respuestas sobre la pregunta 3	61
Tabla 6. Respuestas sobre la pregunta 4	64
Tabla 7. Respuestas sobre la pregunta 5	66
Tabla 8. Respuestas sobre la pregunta 6	68
Tabla 9. Respuestas sobre la pregunta 7	70
Tabla 10. Respuestas sobre la pregunta 8	72
Tabla 11. Respuestas sobre la pregunta 9	74

RESUMEN

La presente investigación se titula “La duplicidad de criterios de la administración aduanera en la clasificación arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo”, el cual tuvo como problema ¿En qué medida la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores y agentes de aduana? En el marco teórico se abordó los Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo. En el marco metodológico se destaca que es una investigación de enfoque cualitativo, de tipo aplicada, de nivel explicativo, habiéndose aplicado la entrevista como técnica de acopio de información. Finalmente se concluyó que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera genera significativos perjuicios económicos y jurídicos para los importadores, generando esta situación inseguridad jurídica como pagos adicionales de tributos, intereses, multas y pérdida de beneficios arancelarios; por lo que también se afecta la planificación logística y financiera, encarece las operaciones y debilita la competitividad, sobrecostos operativos y la paralización de procesos aduaneros.

Palabras clave: Criterios de clasificación arancelaria de las aduanas operativas.

ABSTRACT

This research, entitled "Duplication of customs administration criteria in the tariff classification of goods subject to the import regime for consumption," addressed the problem: To what extent does duplication of Customs Administration criteria in the tariff classification of goods subject to the import regime for consumption cause harm to importers and customs agents? The theoretical framework addressed the Customs Administration criteria in the tariff classification of goods subject to the import regime for consumption. The methodological framework emphasizes that this is a qualitative, applied, explanatory research approach, with interviews as a data-gathering technique. Finally, it was concluded that the duplication of criteria in tariff classification by the Customs Administration generates significant economic and legal damages for importers, resulting in legal uncertainty, such as additional tax payments, interest, fines, and loss of tariff benefits. This also affects logistical and financial planning, increases operational costs, weakens competitiveness, and creates operating costs and paralyzes customs processes.

Keywords: Tariff Classification Criteria for operational customs offices.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En la operatividad de la Administración Aduanera se aprecia entre los especialistas de las diversas áreas de dicha administración: División de Fiscalización Posterior de la Intendencia Nacional de Control Aduanero (INCA), División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera (INDIA) y áreas de Despacho de las Intendencias de Aduana Operativa de toda la República, que existe duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria de las mercancías, lo cual podría conllevar un perjuicio hacia los importadores y agentes de aduana durante el Despacho Aduanero.

Esta práctica viene existiendo durante muchos años y ciertamente atenta contra la seguridad jurídica y específicamente contra los tributos dejados de pagar que se pueden determinar en contra del importador incluso mucho tiempo después de producido el levante de las mercancías, así como en contra del agente de aduana por la comisión de las infracciones sancionables con multa previstas en la legislación aduanera vigente. *(Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF y normas modificatorias).*

1.2. Descripción del problema

La clasificación arancelaria es un proceso que permite determinar la correcta asignación de la subpartida arancelaria nacional (SPN) de una mercancía importada, con un código de diez dígitos, dentro de una relación de mercancías denominada nomenclatura. Esta nomenclatura se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) a nivel

internacional. Es pertinente precisar que, en el comercio internacional, las mercancías se encuentran expresadas en códigos arancelarios, con fines estadísticos y tributarios.

Esta clasificación arancelaria es un proceso técnico-legal cuya responsabilidad principal recae en las Administraciones Aduaneras de todos los países del mundo. Para ello se requiere la aplicación efectiva de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura (RGI) que contiene los principios que rigen la clasificación de la mercancía, así como Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas, ambas reglas se encuentran contenidas en el Arancel de Aduanas vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 404-2021-EF y normas modificatorias.

En consecuencia, el sustento de una clasificación Arancelaria de las mercancías, se basa en dos elementos o etapas: la identificación de la mercancía o estudio merceológico (que consiste en conocer las especificaciones técnicas de la mercancía a clasificar como son sus características, descripción y propiedades de las mercancías) y la Clasificación Arancelaria propiamente dicha (partiendo de las conclusiones del estudio merceológico, se aplican las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura (RGI) y las Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas en un análisis Técnico-Jurídico.

Esta clasificación arancelaria resulta muy importante porque con este código de diez dígitos se puede saber cuáles son los tributos a pagar por el ingreso al país de una mercancía, y además permite conocer si la mercancía cuenta con alguna restricción, o con algún beneficio arancelario. Asimismo, esta información es exigible en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) que se presente ante la Administración Aduanera.

La determinación de la SPN no es consecuencia del azar, sino de la aplicación de las etapas señaladas anteriormente, dificultad que puede llegar a revestir el efectuar una correcta

asignación de la SPN, que en muchos casos puede generar discrepancias a nivel del despacho aduanero entre la SPN asignada por el importador a través de su representante, el agente de aduana y aquella determinada por los funcionarios de la Administración Aduanera en diversos momentos: como consecuencia del análisis de laboratorio llevado a cabo (boletines químicos expedidos en despachos con reconocimiento físico – canal rojo), la realizada por los especialistas en aduanas asignados a verificar las DAMs asignadas a los canales naranja o rojo, la efectuada por la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera (INDIA) a través de resoluciones de clasificación emitidas dentro de sus competencias funcionales, las realizadas por los auditores asignados en la etapa de fiscalización posterior, entre otros.

Estas discrepancias en las diversas clasificaciones arancelarias que se pueden obtener generan normalmente el cobro de tributos dejados de pagar con los intereses respectivos imputables al importador, en caso se produzca un cambio en la SPN que genere un mayor pago de tributos y además puede generar la asignación de multas imputables al agente de aduana.

En ese contexto surge la discrepancia de establecer que se debe considerar como criterio de la Administración Aduanera con relación a la asignación de una SPN; ello en virtud de establecer la aplicación del numeral 2) del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario); el mismo que dispone que, *“no procede la aplicación de intereses, la actualización en función al Índice de Precios al Consumidor de corresponder, ni la aplicación sanciones si: la Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.*

Como se aprecia, el numeral 2) del artículo 170° del TUO del Código Tributario regula los efectos de la duplicidad de criterio de manera general y sin condicionar que los criterios fijados por la Administración Tributaria deban ser manifestados de alguna forma determinada o siguiendo algún tipo de formalidad. Esto resulta del todo razonable si tenemos en consideración que el hecho de “*inducir a error*” al contribuyente puede derivarse tanto de una Resolución formalmente expedida por la Administración Tributaria, como de actos llevados a cabo por dicha autoridad en base, por ejemplo, a su potestad de fiscalización o verificación de las declaraciones que le son presentadas.

Pero además de ello existe la controversia, con relación a los posibles tributos dejados de pagar respecto a la correcta clasificación arancelaria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores y agentes de aduana?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores respecto al pago de tributos?

¿En qué medida la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo,

genera perjuicios en los agentes de aduana respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

En México, Muñoz (2020), tuvo como objetivo establecer la correcta clasificación arancelaria como método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), para las empresas que realizan transacciones de comercio exterior en la Ciudad de México. El enfoque fue cualitativo y el alcance exploratorio. Los resultados muestran que la clasificación arancelaria ofrece una ventaja comparativa a las empresas que realizan operaciones de Comercio Exterior, toda vez que tienen la certeza de lo que el Agente Aduanal declara en los pedimentos es lo correcto y no presentarán controversias con la autoridad aduanera. Concluye que la correcta clasificación arancelaria como un método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) debe ser utilizado por las empresas en la Ciudad de México para que sustenten su fracción arancelaria donde sean éstas las que se la proporcionen al Agente Aduanal; sin dejar toda la responsabilidad a éste.

Este estudio es importante para el desarrollo de la tesis, puesto que contiene un marco teórico relevante y actualizado, a través del cual se detallan las diferentes consideraciones sobre la importancia de la clasificación arancelaria en materia aduanera en México, asimismo, el enfoque cualitativo y el alcance exploratorio con el que se realiza será considerado en la elaboración de la presente tesis, por ser el más adecuado para el desarrollo y análisis de la variable duplicidad de criterio en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera.

En Colombia, Rico (2022) tuvo como objetivo elaborar una guía de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dirigida a los diferentes intervinientes de la operación aduanera, con la incorporación de nuevos conceptos relacionados con la determinación de principios y características básicas y universales de las clasificaciones estadísticas plasmadas en la estructura de la Nomenclatura del Sistema Armonizado. El enfoque fue investigativo, exploratorio y explicativo; toda vez que, a través de una evaluación y análisis documental, se buscó identificar y explicar algunas de las posibles causas que conllevan a que distintos usuarios aduaneros, inmersos en el proceso del establecimiento de la clasificación arancelaria, lleguen a conclusiones diferentes acerca de la clasificación de la mercancía.

Asimismo, a través de un enfoque cualitativo se pretendió correlacionar algunos principios básicos que rigen las taxonomías, nomenclatura y/o clasificaciones para la Nomenclatura del Sistema Armonizado y Arancel de Aduanas; ello con el fin de ofrecer una nueva visión acerca de la concepción de su estructura y sus partes. Los resultados muestran que es vital realizar la correcta determinación de la clasificación arancelaria para cualquier mercancía que ingrese al territorio nacional, puesto que es la base fundamental y esencial para determinar las regulaciones, controles, gravamen e impuestos que están establecidos y que han de aplicarse por parte de la autoridad aduanera. Concluye plasmando algunas de las causas que generan las discrepancias en la clasificación arancelaria, pero también es una investigación que aborda algunos aspectos relacionados con la estructura de la nomenclatura, sus principios y fundamentos, y sobre la aplicación sugerida de las Reglas Generales Interpretativas. Igualmente, incorpora conceptos como “bien corporal mueble” y “criterio agrupador predefinido”, lo que permite una mayor comprensión de la nomenclatura arancelaria y, de paso,

mayor transparencia en las actuaciones de los usuarios aduaneros. Todo ello permitirá, como resultado, una mejor gestión estatal.

Este estudio es importante para el desarrollo de la tesis, puesto que contiene un marco teórico relevante y actualizado, a través del cual se detallan las diferentes consideraciones sobre la importancia de la clasificación arancelaria en materia aduanera en Colombia, asimismo, el enfoque investigativo, exploratorio, explicativo y cualitativo con el que se realiza será considerado en la elaboración de la presente tesis, por ser el más adecuado para el desarrollo y análisis de la variable perjuicios a los importadores y agentes de aduana.

1.4.2. Antecedentes nacionales

En Perú, Idrogo y Nuñez (2020), tuvo como objetivo establecer diversos actos de la administración tributaria relacionados a la duplicidad de criterio en el Perú. El enfoque fue investigativo y explicativo. Los resultados muestran que la seguridad jurídica (que incluye el principio de buena fe) es un principio que garantiza a los ciudadanos que el Estado velará por el cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido. Concluye que la interpretación de una norma por parte de la Administración Tributaria se efectúa a través de actos administrativos (Informes, Resoluciones de Determinación, Resultados de Requerimientos, etc.). Sin embargo, también lo puede hacer a través de actos no formales como por ejemplo los formularios digitales que sirven para determinar tributos. Asimismo, si bien las resoluciones de determinación y los resultados de requerimientos constituyen actos administrativos que expresan criterio de interpretación de las normas jurídicas, aplicar la duplicidad de criterio en la práctica se torna operativamente difícil en la medida que es complicado obtener estos documentos de otros contribuyentes para poder sustentarlo. No obstante, esta dificultad operativa no exime que se haya generado la dualidad de criterio.

Este estudio es importante para el desarrollo de la tesis, puesto que contiene un marco teórico relevante y de alcance general, a través del cual se desarrollan principios fundamentales para la predictibilidad jurídica (seguridad jurídica) de los contribuyentes, tales como el principio de reserva de ley y principio de buena fe, asimismo, el enfoque investigativo y explicativo será considerado en la elaboración de la presente tesis, por ser el más adecuado para el desarrollo y análisis de la variable duplicidad de criterio en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica en la necesidad de unificar criterios en la Administración Aduanera respecto a la correcta clasificación arancelaria de las mercancías a fin de no generar perjuicios a los importadores y a los agentes de aduana, así como en el planteamiento de una propuesta que permita estandarizar los criterios utilizados por la referida Administración en la clasificación arancelaria. Esta investigación también se justifica por cuanto es necesario conocer las consecuencias que conlleva el que la Administración Aduanera tenga criterios distintos en la clasificación arancelaria de una misma mercancía, la misma que puede constituir la fuente para futuras investigaciones, considerando la no existencia de trabajos de investigación que aborden la problemática planteada.

La importancia de la investigación se sustenta debido a que si bien es cierto que la clasificación arancelaria es un proceso que permite determinar la correcta asignación de la subpartida arancelaria nacional (SPN) de una mercancía importada, ésta requiere la aplicación efectiva de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura (RGI) que contiene los principios que rige la clasificación de la mercancía, sin embargo si se aplica de forma indebida genera perjuicios al operador de comercio exterior y operador interviniente.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones con la que contamos en la presente investigación son poder acceder a información estadística específica de las distintas dependencias aduaneras con relación a los diversos criterios utilizados por los funcionarios aduaneros respecto a la clasificación arancelaria de mercancías, así como a poder acceder a fuentes bibliográficas actualizadas en la materia investigada.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1 Objetivo general

Analizar los perjuicios generados a los importadores y a los agentes de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo.

1.7.2 Objetivos específicos

Primer objetivo específico

Determinar los perjuicios generados a los importadores producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, respecto al pago de tributos.

Segundo objetivo específico

Analizar los perjuicios generados a los agentes de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores y agentes de aduana, por lo tanto, la unificación de estos criterios contribuiría a mejorar la eficiencia y la certidumbre en los procesos aduaneros.

1.8.2. Hipótesis específica 1

La Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores respecto al pago de tributos, por lo que, dicha Administración debe unificar los criterios.

1.8.3. Hipótesis específica 2

La Duplicidad de Criterios en materia de Clasificación Arancelaria en el régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los agentes de aduana respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa, por lo que, dicha Administración debe unificar los criterios.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. *La nomenclatura arancelaria*

La Nomenclatura Arancelaria nace ante la necesidad de las Aduanas de poder identificar las mercancías que son importadas y exportadas, teniendo en cuenta la dificultad para clasificarlas debido a la diversidad de sus características y la constante innovación tecnológica.

En ese contexto, el 1° de enero de 1988 entró en vigencia el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Convenio) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuyo Anexo comprende la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) constituida por partidas y subpartidas, codificadas numéricamente con cuatro y seis dígitos respectivamente, Notas de las Secciones, de los Capítulos y de las subpartidas, así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, armonizando así las nomenclaturas, con la finalidad de facilitar la fluidez del comercio internacional, dando origen al Sistema Armonizado (SA), que es la nomenclatura que utilizan la gran mayoría de aduanas en el mundo.

En ese orden de ideas, el arancel del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 404-2021-EF y normas modificatorias, se basa en la Nomenclatura Arancelaria Común de los países miembros del Acuerdo de Cartagena (Nandina), que se adecúa al referido Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, propiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera actualmente OMA.

Este denominado Sistema Armonizado, utiliza un “lenguaje” aduanero común, aceptado y reconocido a nivel mundial, que permite simplificar la tarea de los importadores,

exportadores, productores, transportistas y las diversas administraciones de aduanas. Así, debe existir previamente una Nomenclatura a fin de realizar una clasificación arancelaria.

Ahora bien, dada la constante evolución del comercio internacional y consecuentemente de las mercancías, producto de la innovación tecnológica entre otros factores, es que periódicamente la OMA realiza actualizaciones al Sistema Armonizado, por lo que actualmente nos encontramos en la Séptima Recomendación de Enmienda del Sistema Armonizado, la cual entró en vigor el 1 de enero del año 2022.

2.1.2 La clasificación arancelaria

Podemos definir a la Clasificación Arancelaria como el “método lógico por el cual, de acuerdo a determinadas reglas y criterios, se logra la codificación de una mercancía dentro de una nomenclatura”.

Esta clasificación arancelaria, es la acción que realizan generalmente los Despachadores de Aduanas o la misma Administración Aduanera con el fin de asignarle a determinada mercancía una Subpartida Nacional de acuerdo a su propio juicio y atendiendo los criterios técnicos establecidos por la OMA, la Comunidad Andina de Naciones y el Arancel Nacional de Aduanas vigente (Decreto Supremo N° 404-2021-EF y normas modificatorias.)

Sin embargo, la asignación de una subpartida arancelaria a determinada mercancía atiende principalmente a una etapa previa que consiste en observar las características físicas que esta posee, y posteriormente, con ayuda de las Notas y Reglas Generales, la mencionada subpartida se pueda establecer correctamente.

En este orden de ideas, se debe indicar que, en cualquier clasificación arancelaria, el estudio sustentatorio respectivo debe contener dos etapas claramente identificables: **1) la etapa merceológica y 2) la etapa de clasificación propiamente dicha.**

2.1.3. Etapa merceológica

En esta etapa se desarrollan todas las actividades que sean necesarias para establecer cuál es la composición del producto materia de análisis, cuáles son sus propiedades, cuál es el uso o la utilización que se le da al producto, su forma de presentación ante Administración Aduanera, entre otras características de la mercancía que es objeto de clasificación, que sean relevantes para la Nomenclatura Arancelaria, las cuales, además, deben ser descritas de la manera más detallada posible.

- i. Entre las actividades que se pueden realizar en esta etapa tenemos:
- ii. Realizar el análisis de la mercancía en el laboratorio,
- iii. Recabar información técnica publicada en revistas especializadas,
- iv. Recabar información técnica proporcionada por el fabricante de las mercancías,
y
- v. Otras que permitan conocer las características de la mercancía.
- vi. Etapa de clasificación propiamente dicha.

En esta etapa se parte de las conclusiones de la etapa merceológica, es decir se toman en cuenta los resultados de la primera etapa y se procede a ubicar a la mercancía en una Subpartida Nacional, para lo cual se aplican las Reglas Interpretativas de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, observando los textos de las Partidas y Subpartidas, los textos de las Notas Legales

del Arancel de Aduanas vigente. También se toman en cuenta elementos auxiliares tales como las Notas Explicativas. Finalmente, se debe decidir cuál es la Subpartida Nacional en la que se clasifica la mercancía analizada.

Que, en ese contexto con relación a la clasificación arancelaria, en el Procedimiento Específico “Clasificación Arancelaria de Mercancías” DESPA-PE.00.09, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00050-2021/SUNAT se define a la Clasificación arancelaria de mercancías como: el *“método sistemático que de acuerdo con las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y señaladas en el Arancel de Aduanas permiten identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria toda mercancía susceptible de comercio internacional”*. Vale decir que para efectos de asignar una partida arancelaria se tiene necesariamente que realizar dos tipos de análisis: un análisis técnico para la determinación de las características merceológicas de las mercancías, y un análisis jurídico referido al análisis legal de las Reglas Generales de Interpretación y su ubicación en la subpartida arancelaria correspondiente.

Que, esta situación es amparada por el Tribunal Fiscal en varias resoluciones tales como: las **RTF N° 2010-A-13931, 09157-A-2022, 09768-A-2023** entre otras, se señala lo siguiente: *“Que se debe precisar que de acuerdo a reiterados de esta Sala el estudio técnico legal necesario para la clasificación arancelaria de una mercancía debe contener dos etapas claramente identificables, la primera referida al estudio merceológico o estudio que recoge las características, descripción y propiedades de las mercancías, el cual debe recoger sus características y describirlo lo más detalladamente posible (análisis técnico-científico), y una segunda etapa, referida a la clasificación arancelaria propiamente dicha, para cuyo*

efecto debe partirse de las conclusiones del estudio merceológico y ubicar la mercancía en cuestión dentro del Arancel de Aduanas debiéndose tomar en cuenta las Reglas de Clasificación (Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura) contenidas en el Arancel de Aduanas, así como los instrumentos auxiliares señalados en él (análisis técnico-jurídico)”.

Que, por tanto, es sumamente importante conocer las características, composición, presentación y uso del producto, esta información es determinante para la clasificación arancelaria. Cabe mencionar que la nomenclatura utiliza diversos criterios para clasificar, así se tiene:

La clasificación arancelaria de los productos naturales según los reinos de la naturaleza (animal, vegetal o mineral) y a su grado de elaboración (ejemplo: secado, deshidratación, congelación, calcinación, etc.).

La clasificación de los demás productos se efectúa de acuerdo con la materia constitutiva o composición (ejemplo: plástico, caucho, algodón, hierro, vidrio) y su grado de elaboración, para aquellas mercancías en las que la materia tenga comercialmente importancia.

En el caso de los productos terminados, estos se clasifican teniendo en cuenta, además de su materia:

- i. Su función (ejemplo: tornillos de acero, calzado con el corte de cuero).
- ii. Como manufacturas de una materia (ejemplo: perchas de madera como "las demás manufacturas de madera", las escaleras de acero como "las demás manufacturas de acero").

- iii. La función, uso o destino, para aquellas otras en que en el proceso de elaboración la materia desaparece (artículos complejos), ejemplo: vehículos, celulares, computadoras, electrodomésticos, juguetes, etc.
- iv. Además, deberá conocer su forma de presentación ante la aduana (desmontado o sin montar todavía, a granel, envasado al vacío, en envases directos para su venta sin reacondicionar, en surtidos, con elementos de montaje y mantenimiento, con accesorios, etc.) puesto que esta circunstancia en muchos casos determina su clasificación.

La Nomenclatura vigente en nuestro país es aquella que está comprendida en el Arancel de Aduanas que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 404-2021-EF y normas modificatorias. En la referida Nomenclatura del Arancel de Aduanas existen seis Reglas de Clasificación. Las cinco primeras reglas permiten clasificar una mercancía a nivel de Partida Arancelaria de Sistema Armonizado, la cual se encuentra identificada por cuatro dígitos. La Sexta Regla de Clasificación tiene como finalidad ubicar la mercancía a nivel de Subpartida de Sistema Armonizado que está identificada por los dígitos 5 y 6, a nivel de Subpartida Nandina que está identificada por los dígitos 7 y 8; y a nivel de Subpartida Nacional que está identificada por los dígitos 9 y 10.

Los textos de las Reglas citadas proponen que la clasificación arancelaria se debe realizar en primer término a nivel de Partida de Sistema Armonizado, para lo cual se utilizarán de la Primera a la Quinta Reglas. Una vez elegida una Partida de Sistema Armonizado, la clasificación arancelaria continuará realizándose a nivel de Subpartidas de Sistema Armonizado, debiendo elegirse únicamente dentro de las Subpartidas de primer Nivel (un guion), y dentro de la Subpartida de primer nivel elegida, se elegirá la Subpartida de segundo

nivel (dos guiones), y así sucesivamente, hasta encontrar la Subpartida Nacional, para lo cual se utiliza la Sexta Regla citada.

Como hemos podido ver, en la legislación nacional se cuenta con un sistema de clasificación arancelaria de las mercancías, y no puede asignarse una Subpartida Nacional, sin antes haber desarrollado los elementos antes descritos.

Que asimismo siguiendo el criterio establecido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 09052- A-2008 y 13084-A-2014, en caso de mercancías de producción estándar, el hecho que la mercancía fuera sometida a canal de control verde (sin verificación física), o canal naranja (revisión documentaria), no impide que se pueda rectificar, si se presenta los medios probatorios idóneos, que permita verificar de manera objetiva e indubitable las características de la mercancía necesarias para la clasificación arancelaria.

Que también en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 08576-A-2009, 10106- A-2008 y 10136- A-2007, entre otras, incluso se ha establecido que el hecho que el **canal de control asignado (verde)** a una declaración de importación permita la culminación del despacho, **sin que la Administración sometiese la mercancía importada a reconocimiento físico y sin la extracción o análisis de muestra alguna, desplaza hacia el administrado la carga de probar su alegación**; en este caso, la procedencia de su pedido de rectificación.”

2.1.4. Duplicidad de criterios

Cuando una Declaración Aduanera de Mercancías (en adelante DAM) es presentada a la Administración, se le asigna un canal de control. Este canal de control asignado puede ser en la importación para el consumo: verde, naranja o rojo. En los supuestos de los canales naranja

y rojo, la Administración Aduanera, debe realizar una evaluación (aforo) documentaria y/o física.

Según el artículo 2º de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias, se define al Aforo como la “(...) *Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria.*”

De lo expuesto, tenemos que, la autoridad aduanera al momento de realizar el aforo o evaluación ya sea mediante reconocimiento físico o documentario, debe evaluar también la clasificación arancelaria de una mercancía.

En ese sentido, el Tribunal Fiscal ha sido claro al emitir la Resolución de Observancia Obligatoria N° 07957-A-2015, la cual estipula que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley.

Es decir que, las Declaraciones que se asignaron a canal de control naranja o rojo, fueron objeto de una evaluación, ya sea documentaria y/o física; por lo que **el funcionario**

representante de Aduanas cuando examina la subpartida nacional que se asignó a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, determinando si la subpartida nacional declarada es correcta o no, y debiendo corregirla de ser el caso.

Por ello, al realizar la labor de comprobación de la partida asignada en la declaración, el representante de Aduana, producto de un análisis merceológico de la mercancía y la aplicación de las Reglas interpretativas de la nomenclatura, puede validar o no la partida consignada, **teniendo ello como consecuencia que, en ambos supuestos el representante de Aduana adopte un criterio de clasificación de una determinada mercancía.**

Sin embargo, **si posteriormente, la Administración cambia de criterio**, estableciendo que la correcta clasificación de una determinada mercancía es una partida distinta a la que se validó originalmente, **no corresponde que cobre intereses o multas.**

Esta afirmación encuentra fundamento legal en el numeral 2) del artículo 170° del TUO del Código Tributario, en el cual se establece que no procede la aplicación de intereses, la actualización en función al Índice de Precios al Consumidor de corresponder, ni la aplicación sanciones si la Administración Tributaria haya tenido duplicidad de criterio en la aplicación de la norma y sólo respecto de los hechos producidos, mientras el criterio anterior estuvo vigente.

El citado artículo permite que, **al presentarse una duplicidad de criterios, el administrado no se encuentre obligado a pagar intereses o multas.** Ello debido a que la partida arancelaria consignada en las declaraciones aduaneras numeradas con posterioridad a la revisión física o documentaria de la declaración aduanera con la que estableció el primer criterio, siguen dicho criterio adoptado por la propia Administración Aduanera aceptando la validez de esa clasificación arancelaria.

Es necesario también considerar que, de acuerdo con el Informe N° 158-2015-SUNAT/5D1000, la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT considera que afectos de aplicar la dualidad de criterio, no es relevante si las declaraciones objeto de comparación fueron tramitadas por el mismo usuario aduanero para efectos de la aplicación de la duplicidad de criterio prevista en el numeral 2) del referido artículo 170° del Código Tributario, no importa si las declaraciones aduaneras que siguieron el criterio anterior fueron seleccionadas a los canales de control verde, naranja o rojo, y tampoco importa si fueron tramitadas por el mismo u otro usuario aduanero, pues todas ellas se encuentran exentas del pago intereses y de la imposición de sanciones, al haber seguido el criterio inicialmente adoptado por la Administración Aduanera.

En el mismo sentido se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Sentencia de Casación N° 19484-2023-LIMA en la cual se ha emitido un criterio relevante referido a la duplicidad de criterio regulada en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En esta sentencia, la Corte Suprema adopta una interpretación amplia y garantista, estableciendo que se configura duplicidad de criterio cuando la Administración Tributaria modifica su postura respecto de la interpretación de una norma, los procedimientos seguidos por el contribuyente o su situación jurídica. Bajo esta perspectiva, las actuaciones realizadas conforme al criterio anterior no deben ser sancionadas, dado que el administrado habría sido inducido al error por la propia Administración.

Este criterio es significativo, ya que permite definir de manera más protectora el concepto de duplicidad de criterio, y puede relacionarse con el precedente de la Sentencia de

Casación N° 2256- 2015-LIMA, por el cual la Corte Suprema estableció dos (2) vías por las cuales la Administración Tributaria puede fijar un criterio interpretativo:

Procedimiento Formal (Emisión de una resolución de carácter general que fije la posición); y, pronunciamientos concretos en el trato directo que mantiene con los administrados (actuaciones), en contraposición a la SUNAT y el Tribunal Fiscal que manejan una posición más formal y restrictiva sobre este tema.

2.1.5. El comercio internacional y la función de las aduanas

Es una manifestación esencial de la interdependencia económica entre naciones, en tanto permite el intercambio de bienes, servicios y capitales a través de las fronteras, por lo mismo es que este fenómeno ha evolucionado de manera significativa a lo largo de la historia, consolidándose como un eje estructural del desarrollo económico global.

Su fundamento radica en la teoría de la ventaja comparativa (formulada por David Ricardo en el siglo XIX) la cual sostiene que los países deben especializarse en la producción de aquellos bienes que puedan elaborar con mayor eficiencia relativa, e intercambiarlos por productos que otros países pueden producir de manera más eficiente, derivado de esta lógica se impulsa la asignación óptima de recursos a nivel mundial, promueve la competitividad, fomenta la innovación tecnológica y permite el acceso a una mayor diversidad de productos (Alvarez, 2020).

Entonces, el crecimiento del comercio internacional ha motivado el establecimiento de marcos normativos multilaterales y bilaterales que buscan regularlo y facilitarlo, siendo la Organización Mundial del Comercio (OMC) una de las principales entidades encargadas de velar por el cumplimiento de reglas equitativas en los intercambios transfronterizos, por otro

lado, además de los tratados de libre comercio, existen normas técnicas, sanitarias, fitosanitarias y arancelarias que determinan las condiciones de ingreso y salida de mercancías en los territorios aduaneros.

En esta misma línea, la función de las aduanas adquiere una relevancia estratégica, pues las mencionadas constituyen entidades administrativas encargadas de controlar, fiscalizar y facilitar el ingreso, tránsito y salida de mercancías del territorio nacional, en estricta conformidad con la normativa vigente. No obstante, su rol no se reduce únicamente a la recaudación de tributos aplicables al comercio exterior, como los aranceles, el impuesto general a las ventas (IGV) u otros gravámenes conexos, sino que también incluye la protección de la economía local, el resguardo de la seguridad nacional, la prevención del contrabando y la defensa de la salud pública (Idrogo y Nuñez, 2020).

Es más, desde una perspectiva jurídica, las aduanas se constituyen en órganos de naturaleza técnico-administrativa con funciones de autoridad, puesto que dentro del marco del Derecho Aduanero (disciplina que se ubica en la intersección entre el Derecho Tributario, el Derecho Administrativo y el Derecho Internacional) la administración aduanera ejerce una potestad reglada en la aplicación de las normas sobre clasificación arancelaria, valoración en aduana, origen de las mercancías, regímenes aduaneros y demás procedimientos relacionados con el despacho aduanero.

Además, cabe señalar que el Derecho Aduanero se nutre de fuentes tanto internas como externas, siendo estas últimas particularmente importantes debido a la armonización normativa promovida por organismos internacionales como la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Uno de los pilares fundamentales del control aduanero es la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, y este procedimiento se define como la asignación a cada

producto una partida arancelaria dentro del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, instrumento internacional adoptado por la mayoría de los países para estandarizar la codificación y nomenclatura de bienes comercializados internacionalmente (Uribe, 2022).

Entonces, comprendemos que la clasificación arancelaria no solo determina la tasa aplicable del derecho aduanero, sino que también incide en otros aspectos como la exigibilidad de licencias previas, permisos sanitarios o restricciones cuantitativas. Por tanto, cualquier inconsistencia o variación en la interpretación de las normas de clasificación puede acarrear consecuencias económicas significativas para los operadores de comercio exterior.

La función clasificatoria de la aduana se ejerce en un marco de legalidad y discrecionalidad técnica, no obstante, el uso de criterios divergentes por parte de la administración aduanera puede generar inseguridad jurídica, afectando directamente a los importadores y agentes de aduana, quienes estructuran sus operaciones sobre la base de previsibilidad normativa.

En este sentido, la doctrina jurídica ha puesto énfasis en la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica y la confianza legítima como principios rectores de la actuación administrativa, particularmente en el ámbito tributario y aduanero. Al respecto, encontramos que la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, así como los pronunciamientos del Poder Judicial, han reiterado la importancia de una interpretación uniforme y coherente de las normas aduaneras, a fin de evitar arbitrariedades y asegurar la igualdad ante la ley (Quicaña, 2019).

La evolución de las aduanas ha estado acompañada por un proceso de modernización institucional, impulsado por el avance tecnológico y la necesidad de agilizar el comercio internacional sin comprometer los mecanismos de control, por lo mismo, la implementación de

sistemas informáticos como la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), los despachos anticipados, el uso de inteligencia artificial y el análisis de riesgo han transformado la manera en que se gestionan las operaciones aduaneras. Aunque pese a estos avances, persisten desafíos vinculados a la transparencia en los procedimientos, la capacitación técnica del personal aduanero y la estandarización de criterios interpretativos.

Complementando dicha idea, encontramos las palabras de Quicaña (2019), quien sostiene que:

“El agente de aduana desempeña una función clave como intermediario entre la administración pública y los operadores económicos, pues su actuación se rige por normas específicas que exigen un alto grado de especialización técnica, responsabilidad y sujeción a los principios éticos y legales.” (p. 56).

En la práctica, el agente de aduana asume el rol de garante del cumplimiento normativo en las operaciones de comercio exterior, siendo corresponsable de las declaraciones aduaneras presentadas y de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías. Por ende, cualquier variación o inconsistencia en los criterios aplicados por la autoridad aduanera puede derivar en sanciones, ajustes tributarios o controversias que afectan su ejercicio profesional.

2.1.6. La nomenclatura arancelaria: concepto y finalidad

La nomenclatura arancelaria constituye una herramienta fundamental dentro del comercio internacional, ya que permite identificar, clasificar y codificar todas las mercancías objeto de intercambio entre los distintos países.

Su utilización se sustenta en la necesidad de establecer un lenguaje técnico común que facilite el control aduanero, la recaudación de tributos y la recopilación de estadísticas

comerciales, entre otras funciones estatales relevantes. En términos generales, esta puede definirse como un sistema organizado y codificado que permite clasificar las mercancías según sus características físicas, composición, grado de elaboración y función económica.

Desde una perspectiva normativa, la nomenclatura arancelaria tiene su base en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, comúnmente denominado Sistema Armonizado (SA), elaborado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Así es como este instrumento internacional fue aprobado en 1983 y entró en vigor en 1988, con el objetivo de armonizar las clasificaciones de mercancías a nivel mundial, promoviendo una estructura coherente y uniforme para facilitar el comercio global y garantizar la transparencia en la aplicación de los derechos de aduana. Al respecto, cabe mencionar el SA se estructura en partidas (de cuatro dígitos) y subpartidas (de seis dígitos), organizadas en veintiún secciones y noventa y nueve capítulos, según criterios científicos, técnicos y comerciales (Idrogo y Nuñez, 2020).

Ahora bien, según el plano jurídico es menester que la nomenclatura arancelaria adquiera fuerza normativa al incorporarse en los ordenamientos internos mediante leyes, reglamentos u otras disposiciones administrativas. En muchos países, entre ellos Perú, la nomenclatura adoptada es la del Arancel Integrado, que amplía el número de dígitos hasta diez o más, para incorporar medidas nacionales específicas, tales como tasas arancelarias diferenciadas, restricciones no arancelarias, requisitos sanitarios o licencias previas (Bendezú, 2020).

Esta ampliación permite una mayor precisión en la aplicación de políticas comerciales y fiscales, aunque también introduce un margen de discrecionalidad en la interpretación y

clasificación de las mercancías, lo que puede dar lugar a conflictos entre los operadores del comercio exterior y la administración aduanera.

En cuanto a su finalidad, esta trasciende la mera codificación de mercancías, pues su razón de ser se encuentra en la posibilidad de facilitar la correcta determinación de los tributos aduaneros, como el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), así como otras cargas fiscales aplicables a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

Además, constituye una herramienta esencial para la implementación de políticas comerciales, ya que permite aplicar medidas de defensa comercial (como salvaguardias, antidumping o compensatorias), así como fomentar sectores económicos estratégicos mediante tratamientos arancelarios preferenciales. También al mismo tiempo, desempeña un rol central en la elaboración de estadísticas de comercio exterior, las cuales son indispensables para la toma de decisiones gubernamentales en materia económica (Galvéz, 2017).

Ahora, en términos doctrinales, se inscribe dentro del derecho aduanero, una rama especializada del derecho público que regula las operaciones de importación y exportación de bienes, así como las relaciones entre los operadores del comercio exterior y la administración aduanera. Por lo que, la correcta interpretación de la nomenclatura requiere, por tanto, no solo conocimientos técnicos sobre la composición y uso de las mercancías, sino también un entendimiento profundo de las normas jurídicas que rigen el comercio exterior.

Y es así como la clasificación arancelaria se convierte en un acto administrativo de relevancia jurídica, susceptible de ser impugnado mediante los procedimientos previstos por el ordenamiento legal correspondiente.

Por lo mismo es que, la evolución de la nomenclatura arancelaria ha sido constante en la medida en que el comercio internacional presenta dinámicas cambiantes, impulsadas por la innovación tecnológica, la transformación de los procesos productivos y la diversificación de los bienes transables.

La OMA revisa periódicamente el Sistema Armonizado para incorporar nuevas mercancías, redefinir categorías obsoletas y reflejar con mayor exactitud las realidades del comercio global, puesto que, esta evolución tiene implicancias directas en la legislación nacional, que debe adaptar su normativa interna a los cambios introducidos a nivel internacional, evitando así distorsiones en la clasificación y garantizando la seguridad jurídica de los operadores.

Una cuestión crítica relacionada con la mencionada es la interpretación de las reglas generales para la clasificación de mercancías, contenidas en la Sección I del Sistema Armonizado, siendo que estas reglas proporcionan los criterios jerárquicos que deben seguirse para asignar la partida o subpartida correspondiente a una determinada mercancía (Torres, 2022).

Sin embargo, su aplicación práctica puede dar lugar a interpretaciones divergentes por parte de la autoridad aduanera, especialmente cuando se trata de productos compuestos, polivalentes o con funciones técnicas complejas, por lo que en estos casos, la administración aduanera debe sustentar sus decisiones en informes técnicos, precedentes administrativos y jurisprudencia vinculante, a fin de asegurar la coherencia en sus criterios y evitar un uso arbitrario de sus facultades (Álvarez, 2020).

En efecto, la finalidad reguladora de la nomenclatura arancelaria se ve afectada negativamente cuando existen criterios contradictorios o duplicidad de interpretaciones dentro

de la propia administración, pues esta situación genera incertidumbre jurídica, eleva los costos operativos de los importadores y agentes de aduana, y puede derivar en litigios innecesarios que afectan la fluidez del comercio internacional.

Por ello, resulta indispensable que las autoridades aduaneras actúen con estricto apego a los principios de legalidad, predictibilidad y uniformidad, asegurando así un entorno normativo estable que favorezca la competitividad y la confianza en las instituciones.

2.1.7. La clasificación arancelaria: naturaleza jurídica y técnica

Desde una perspectiva técnica, la clasificación arancelaria se rige por criterios objetivos vinculados a la naturaleza física y composición de las mercancías, así como a su función o uso previsto. Para lo cual, se emplea el Sistema Armonizado (SA), una nomenclatura internacional desarrollada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuya estructura jerárquica permite identificar las mercancías en distintos niveles: partidas, subpartidas y códigos arancelarios.

Sin embargo, más allá del aspecto técnico, la clasificación arancelaria reviste también una naturaleza jurídica, ante lo cual Sánchez (2021) destaca que:

Este carácter jurídico se evidencia en la medida en que la asignación de una determinada subpartida arancelaria genera consecuencias legales concretas. Así, una clasificación errónea puede acarrear la aplicación de tributos indebidos, la imposición de sanciones o, incluso, la inmovilización de mercancías. Por ende, la actividad clasificatoria no solo demanda conocimientos especializados en materias como química, ingeniería o comercio, sino también un manejo riguroso del marco legal que regula las operaciones de comercio exterior. (p. 58).

La dualidad técnica-jurídica de la clasificación arancelaria encuentra respaldo normativo en diversos instrumentos internacionales y nacionales, pues encontramos que en el plano global, el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, vigente desde 1988, establece los principios fundamentales de clasificación y dispone las Reglas Generales Interpretativas (RGI), que son criterios jerárquicos para determinar la subpartida arancelaria correspondiente. Estas reglas —de las cuales destacan las primeras seis— constituyen la base normativa universal que guía el accionar de las administraciones aduaneras y los operadores de comercio exterior (Bohórquez, 2016).

Mientras que, en el ámbito nacional, cada país adapta esta nomenclatura al contexto específico de su legislación, generalmente a través de un Arancel de Aduanas o Nomenclatura Común. En el caso peruano, la normativa vigente reconoce la obligación de seguir las RGI del Sistema Armonizado, complementadas por Notas Legales, Notas Explicativas y criterios técnicos emitidos por la autoridad aduanera. Paralelamente, la legislación aduanera establece que la clasificación arancelaria constituye un acto administrativo con efectos vinculantes, susceptible de impugnación en vía administrativa o judicial, lo que evidencia su carácter jurídico sustancial.

A lo largo del tiempo, la clasificación arancelaria ha evolucionado como respuesta a las crecientes complejidades del comercio internacional, tal como: el aumento de productos compuestos, el desarrollo de nuevas tecnologías y la aparición de mercancías con múltiples usos han exigido una interpretación más refinada de las reglas del sistema.

En consecuencia, las administraciones aduaneras han tenido que desarrollar mecanismos complementarios, como pronunciamientos anticipados o consultas vinculantes, que brinden mayor predictibilidad a los operadores económicos, no obstante, estos mecanismos

no siempre son aplicados de manera uniforme, lo que puede dar lugar a criterios interpretativos divergentes (López, 2019).

Desde la teoría jurídica, la clasificación arancelaria puede entenderse como un acto de aplicación normativa de carácter declarativo, pues cuando el funcionario aduanero realiza la clasificación, no crea el derecho, más bien que lo aplica a una situación concreta —la descripción y características de una mercancía determinada— mediante una subsunción jurídica al marco normativo vigente.

A nivel doctrinario, diversos autores han destacado el carácter mixto de la clasificación arancelaria, por un lado, se reconoce su dimensión objetiva y técnica, que exige un análisis detallado de las especificaciones físicas del producto. Mientras que por otro, se señala su componente jurídico, en tanto dicha clasificación se convierte en un antecedente indispensable para la liquidación de tributos, el control de legalidad de la mercancía, el cumplimiento de normas sanitarias o fitosanitarias y la observancia de regímenes especiales (Rodríguez y Villaquirán, 2021).

Un aspecto relevante para considerar es la función interpretativa que ejerce la administración aduanera al momento de clasificar una mercancía, ya que esta labor implica una interpretación técnica del objeto físico, pero también una interpretación normativa de las reglas de clasificación y de las disposiciones nacionales e internacionales aplicables.

Tal proceso de interpretación puede dar lugar a la formación de criterios administrativos que, si bien pretenden homogeneizar decisiones, pueden también derivar en divergencias cuando no se aplican con coherencia y consistencia.

2.1.8. Etapas de la clasificación arancelaria

La clasificación arancelaria es un proceso técnico-jurídico de vital importancia en el comercio internacional, pues permite identificar de manera precisa las mercancías que ingresan o egresan de un territorio aduanero, asignándoles una codificación específica dentro del arancel de aduanas, es importantísimo ya que esta codificación determina, entre otros aspectos, el tratamiento tributario, las restricciones no arancelarias, y los requisitos documentarios aplicables.

El procedimiento de clasificación se desarrolla en dos etapas fundamentales: la etapa merceológica y la etapa normativa o legal. Siendo que cada una de estas responde a lógicas distintas pero complementarias, y su adecuada articulación es indispensable para garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad en las operaciones de comercio exterior.

La etapa merceológica es la primera fase del proceso de clasificación y se centra en el análisis fáctico y técnico del bien objeto de estudio, es esencialmente descriptiva, ya que busca identificar las características intrínsecas de la mercancía para determinar su naturaleza, composición, función, y uso. Para ello, se recurre a conocimientos provenientes de disciplinas como la química, la biología, la ingeniería, la tecnología alimentaria, entre otras, dependiendo del tipo de producto que se pretende clasificar (Nuñez, 2019).

Esta etapa tiene como finalidad determinar la identidad objetiva del bien, es decir, lo que la mercancía es en términos materiales y funcionales, sin aún recurrir al marco normativo, por tanto, se realiza un examen exhaustivo de elementos como el material constitutivo, el grado de elaboración, el método de fabricación, el destino económico o funcional, y cualquier otra característica relevante para su individualización.

Uno de los principales instrumentos empleados en esta etapa es la ficha técnica, documento emitido generalmente por el fabricante, que describe con precisión los componentes, aplicaciones y especificaciones del producto, por lo que, también pueden emplearse análisis de laboratorio, informes periciales y muestras físicas de la mercancía.

Cabe destacar que la etapa merceológica tiene un carácter prejurídico, en el sentido de que no depende de interpretaciones normativas ni se encuentra sujeta aún a las reglas del Sistema Armonizado, sin embargo, constituye la base sobre la cual se podrá realizar una correcta subsunción del producto dentro de una partida arancelaria, por lo que la omisión o deficiente ejecución de esta etapa puede conllevar a errores sistemáticos en la clasificación, con consecuencias económicas y legales para los operadores de comercio exterior (Naranjo y Mera, 2024).

La segunda fase del proceso clasificatorio es la etapa normativa o legal, en la cual se aplica el marco jurídico vigente para asignar a la mercancía el código arancelario que le corresponde dentro del arancel de aduanas. Esta etapa implica un ejercicio de subsunción normativa, en el que se confrontan las características identificadas en la etapa merceológica con las descripciones contenidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) y sus respectivas reglas interpretativas (Minaya, 2019).

El Sistema Armonizado, desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas, constituye una codificación estandarizada internacionalmente, estructurada en secciones, capítulos, partidas y subpartidas. Cada nivel responde a criterios de agrupación sistemática, basados en el origen, la función o el material constitutivo del bien. La aplicación de este sistema se rige por las llamadas Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI),

las cuales establecen el método jerárquico y lógico para determinar la clasificación más precisa de una mercancía.

La etapa normativa reviste una naturaleza estrictamente jurídica, pues se fundamenta en el principio de legalidad tributaria, que exige que todo tributo, así como su base imponible, estén establecidos en norma con rango de ley. En ese sentido, la partida arancelaria no solo es un código técnico, sino también una norma que produce efectos jurídicos, tales como el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, la aplicación de beneficios arancelarios, y la activación de medidas de defensa comercial o restricciones sanitarias (López, 2019).

Desde el punto de vista del derecho administrativo y tributario, la clasificación arancelaria es un acto administrativo de efectos particulares, que debe regirse por los principios de legalidad, tipicidad, predictibilidad, y debido procedimiento. El acto de clasificación puede materializarse a través de resoluciones anticipadas, pronunciamientos técnicos de la administración aduanera, o decisiones adoptadas en el marco de un control posterior.

En esta etapa también se debe considerar la jurisprudencia administrativa y judicial en materia de clasificación, así como las opiniones clasificatorias emitidas por organismos internacionales como la OMA. Estos instrumentos pueden ser de aplicación supletoria o interpretativa, especialmente en los casos en los que el texto de la nomenclatura no ofrece una solución clara.

Es importante resaltar que cualquier discrepancia entre la interpretación normativa y la realidad merceológica debe resolverse a través de mecanismos técnicos y jurídicos que garanticen una clasificación coherente y uniforme, puesto que, las divergencias no resueltas pueden dar lugar a conflictos contenciosos entre los importadores y la administración, con efectos económicos significativos y riesgos de sanción (Arias y Carpio, 2019).

2.1.9. La duplicidad de criterios en la administración aduanera

La administración aduanera constituye uno de los pilares fundamentales en la gestión del comercio internacional, pues su función no solo se limita al control del ingreso y salida de mercancías en el territorio nacional, sino que también abarca la correcta aplicación de las disposiciones legales vinculadas con los regímenes aduaneros, los tributos, y la normativa arancelaria vigente.

En este contexto, la duplicidad de criterios representa una problemática jurídica y operativa que afecta la coherencia y predictibilidad del sistema aduanero, generando incertidumbre tanto para los operadores económicos como para los agentes de control.

Desde un enfoque conceptual, la duplicidad de criterios puede definirse como la coexistencia de interpretaciones contradictorias o divergentes emitidas por la misma autoridad aduanera en relación con un mismo supuesto fáctico o jurídico. Esta situación puede manifestarse en la clasificación arancelaria, en la determinación del valor en aduana, en la aplicación de preferencias arancelarias, o en el reconocimiento de beneficios normativos (Sánchez, 2021).

La clasificación arancelaria es una de las áreas más sensibles a la duplicidad de criterios, dado que su naturaleza técnica requiere un análisis exhaustivo de las características de las mercancías, así como del contenido normativo del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). Por tanto, la emisión de criterios contradictorios en esta materia puede afectar directamente los costos operativos y la seguridad jurídica de los importadores.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la duplicidad de criterios contraviene el principio de legalidad, el cual impone a la administración pública la obligación de actuar conforme a las disposiciones normativas vigentes, paralelamente, también se vulnera el principio de predictibilidad, esencial en cualquier ordenamiento que busque promover la eficiencia y la confianza en las decisiones del Estado.

La emisión de pronunciamientos disímiles por parte de una misma autoridad, frente a situaciones análogas, no solo constituye una afectación al debido procedimiento, sino que también pone en entredicho la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones administrativas.

En el plano doctrinario, diversos autores han abordado esta problemática a través del estudio de la discrecionalidad administrativa y sus límites, pues la discrecionalidad que es entendida como el margen de acción que tiene la administración para decidir entre varias opciones igualmente válidas, debe ejercerse dentro del marco normativo y conforme a criterios objetivos. Sin embargo, cuando la discrecionalidad se convierte en arbitrariedad, es decir, cuando las decisiones carecen de justificación técnica o legal uniforme, se incurre en duplicidad de criterios (Vargas, 2021).

Por otro lado, la evolución normativa en materia aduanera ha buscado mitigar este tipo de inconsistencias mediante mecanismos de interpretación oficial, tales como los informes vinculantes, las resoluciones anticipadas y los pronunciamientos técnicos emitidos por órganos especializados.

No obstante, la eficacia de estas herramientas depende de su correcta implementación, difusión y cumplimiento por parte de todos los niveles de la administración, la persistencia de criterios contradictorios, incluso frente a precedentes administrativos o pronunciamientos

doctrinarios, pone en evidencia falencias estructurales en la coordinación institucional y en la gestión del conocimiento dentro de las entidades aduaneras (Gonzales y Galvez, 2017).

En el ámbito internacional, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha establecido lineamientos técnicos y metodológicos para la clasificación arancelaria, los cuales buscan promover la armonización de criterios entre los países miembros. Pese a ello, la interpretación de las notas explicativas del Sistema Armonizado sigue siendo objeto de controversia, lo que permite la subsistencia de criterios divergentes incluso entre jurisdicciones.

Desde una mirada jurídica, la duplicidad de criterios puede ser entendida también como una forma de inseguridad jurídica, este concepto fue ampliamente desarrollado en el derecho constitucional y administrativo, e implica la existencia de normas o decisiones cuya interpretación o aplicación resulta incierta, ambigua o cambiante, dificultando la planificación y ejecución de actividades económicas.

En cuanto al derecho comparado, algunos países han implementado mecanismos institucionales orientados a garantizar la uniformidad de criterios administrativos, tales como bases de datos públicas de resoluciones, sistemas de alertas normativas, y órganos de revisión técnica independientes. Resultando en que, estas iniciativas buscan reforzar la transparencia y la coherencia en la toma de decisiones administrativas, permitiendo a los operadores económicos anticiparse a las exigencias normativas y adaptar sus procedimientos conforme a criterios previamente establecidos (Alvaro, 2024).

2.1.10. Implicancias jurídicas de la duplicidad de criterios

La duplicidad de criterios en el ámbito jurídico se refiere a la coexistencia de interpretaciones divergentes por parte de una misma autoridad o entre diferentes instancias

administrativas respecto de una misma situación jurídica. Este fenómeno, aunque no inusual en sistemas donde prevalece la discrecionalidad técnica, resulta problemático cuando genera inestabilidad, inseguridad jurídica o trato desigual.

Desde un enfoque teórico, el fenómeno puede ser explicado a través del principio de juridicidad, el cual exige que las actuaciones de la administración se encuentren estrictamente sometidas al ordenamiento jurídico, pues es que bajo esta lógica la duplicidad de criterios vulnera la previsibilidad y coherencia normativa exigida por dicho principio. Además, entra en conflicto con el principio de igualdad ante la ley, dado que permite que situaciones sustancialmente similares sean tratadas de forma distinta, sin una justificación razonable y objetiva (Nuñez, 2019).

En el campo del derecho administrativo, esta problemática se conecta con la noción de discrecionalidad técnica, entendida como la facultad que poseen ciertas entidades para adoptar decisiones técnicas complejas dentro de márgenes legalmente establecidos, no obstante, dicha facultad no puede ser ejercida de manera arbitraria ni contradictoria.

Cuando una administración adopta decisiones contradictorias en situaciones análogas, se erosiona el principio de confianza legítima, que protege la expectativa razonable de los administrados de que sus derechos no serán alterados sin causa justificada.

Históricamente, el desarrollo del derecho público ha tendido hacia una mayor juridificación del actuar administrativo, es decir, hacia la progresiva vinculación de las decisiones estatales con parámetros normativos objetivos y previsibles. En ese contexto, la coexistencia de criterios contradictorios constituye un rezago institucional que afecta negativamente tanto a los operadores económicos como a la eficiencia del sistema normativo (López, 2019).

Otro aspecto relevante está vinculado al principio de legalidad tributaria, pilar del derecho fiscal, que exige que toda carga impositiva tenga un sustento legal y previsible, resultando en que la duplicidad de criterios vulnera este principio cuando ocasiona tratamientos fiscales disímiles ante hechos sustancialmente equivalentes, generando incertidumbre respecto a las obligaciones tributarias.

Tal como indica Tapara (2024), se resalta que “ello puede traducirse en sanciones injustas o en la aplicación retroactiva de criterios nuevos sin un proceso debido, lo cual ha sido objeto de múltiples pronunciamientos jurisprudenciales en defensa de la seguridad jurídica” (p. 59).

En este marco, el derecho a la tutela administrativa efectiva cobra especial relevancia. La existencia de criterios divergentes puede hacer ilusoria la posibilidad de que los administrados accedan a una resolución justa y previsible por parte del Estado. De igual forma, se obstaculiza el adecuado ejercicio del derecho a la defensa, al carecer los contribuyentes de una base normativa estable sobre la cual diseñar su estrategia de cumplimiento o impugnación.

El tratamiento jurisprudencial del tema ha reconocido que la administración debe actuar de manera coherente con sus precedentes administrativos y con las directrices que ella misma ha establecido. En este sentido, los tribunales han desarrollado el principio de autotutela declarativa, la cual impide a la administración contradecir sus propios actos sin mediar causa justificada, especialmente cuando estos han generado efectos jurídicos consolidados en los administrados.

Desde la perspectiva del derecho comparado, se ha establecido la obligatoriedad de emitir informes vinculantes por parte de órganos técnicos especializados, así como la publicación de criterios interpretativos uniformes que garanticen coherencia en la aplicación

de normas complejas. Y paralelamente, se han creado registros públicos de decisiones administrativas con el fin de reforzar la transparencia y permitir un control más efectivo sobre la uniformidad de la actuación estatal (Pajuelo, 2022).

Por otro lado, en el plano normativo, se requiere una delimitación clara de las competencias interpretativas de cada órgano, así como la previsión de mecanismos que aseguren la coherencia interinstitucional. En particular, en regímenes técnicos, como el relacionado con la valoración y clasificación de mercancías, la ausencia de criterios estandarizados genera un terreno fértil para decisiones arbitrarias o contradictorias que perjudican a los operadores económicos y deterioran la imagen institucional.

Las implicancias jurídicas de este fenómeno se traducen también en un incremento de la litigiosidad, pues los afectados por decisiones contradictorias tienen un incentivo legítimo para cuestionar las determinaciones administrativas, lo que contribuye a la congestión de los tribunales y a la generación de costos innecesarios tanto para los ciudadanos como para el Estado. En este contexto, la eficiencia del aparato estatal se ve seriamente comprometida, junto con la percepción de equidad y justicia del sistema.

2.1.11. Perjuicios económicos para los importadores y agentes de aduana

Los perjuicios económicos constituyen afectaciones patrimoniales que recaen sobre sujetos económicos como consecuencia de decisiones, acciones u omisiones que distorsionan el normal desenvolvimiento de sus actividades. En el ámbito del comercio internacional, estos perjuicios pueden derivar de diversos factores, tales como variaciones regulatorias, barreras no arancelarias, ineficiencias logísticas, o inconsistencias en la aplicación de normas por parte de las autoridades competentes.

En particular, los importadores y agentes de aduana, como actores fundamentales del proceso de ingreso legal de mercancías a un territorio nacional, se ven especialmente expuestos a este tipo de afectaciones cuando existen ambigüedades o criterios disímiles en la interpretación normativa.

Desde una perspectiva económica, los perjuicios a los que se enfrentan estos operadores se traducen en costos adicionales no previstos, tales como la inmovilización de mercancías, gastos de almacenaje extraordinario, penalidades, rectificaciones en declaraciones aduaneras, e incluso la pérdida de oportunidades comerciales por el retraso en la entrega de productos (Sánchez, 2022).

Es entonces que, este tipo de impactos compromete no solo el flujo financiero de las empresas involucradas, sino también su reputación y su capacidad de competir en mercados donde la eficiencia y la previsibilidad son fundamentales.

Al respecto, el concepto de perjuicio económico ha sido abordado también desde una perspectiva jurídica. En el derecho administrativo, este término puede entenderse como el menoscabo sufrido por un administrado como consecuencia de una actuación estatal que produce un daño que afecta sus intereses económicos legítimos. Así, cuando la administración pública actúa bajo criterios interpretativos no uniformes o modificables sin previsión normativa expresa, se genera una situación de incertidumbre jurídica que vulnera principios fundamentales como la seguridad jurídica, la predictibilidad y la buena fe.

En el campo aduanero, esta situación adquiere especial relevancia cuando la administración aduanera emite pronunciamientos contradictorios o modifica su criterio sobre la clasificación arancelaria de determinados productos. La clasificación arancelaria constituye la piedra angular del sistema de comercio exterior, pues de ella dependen elementos esenciales

como el tratamiento tributario, la aplicación de restricciones o prohibiciones, y los requisitos documentarios o técnicos. Por tanto, cualquier alteración o ambigüedad en este aspecto tiene un efecto directo e inmediato en los costos operativos de los importadores y en la gestión de los agentes de aduana (Peña y Gordillo, 2017).

Los agentes de aduana, en su calidad de auxiliares del comercio exterior y representantes legales de los importadores, también resultan perjudicados cuando las decisiones de la administración aduanera carecen de coherencia o uniformidad. Su función, basada en el conocimiento técnico y normativo, se ve deslegitimada ante sus representados cuando deben afrontar cambios abruptos o contradictorios en la interpretación de la normativa. Esto puede conllevar consecuencias económicas tales como la pérdida de clientela, el incremento de gastos por la gestión de impugnaciones, y la afectación de su imagen profesional.

Desde un enfoque teórico, el principio de legalidad administrativa establece que las actuaciones del Estado deben regirse estrictamente por la ley y sus reglamentos, siendo inadmisibles cualquier ejercicio de discrecionalidad que afecte negativamente a los administrados sin un respaldo normativo claro y expreso. En este sentido, la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria no solo configura una disfunción administrativa, sino también un incumplimiento de este principio, con efectos jurídicos y económicos significativos para los operadores afectados.

Paralelamente, el principio de confianza legítima, ampliamente reconocido en el derecho público contemporáneo, exige que las autoridades administrativas mantengan una conducta previsible, coherente y estable, de modo que los administrados puedan adoptar decisiones económicas en función de criterios confiables. La alteración injustificada de estos

criterios compromete dicha confianza y genera un entorno de inseguridad que desalienta la inversión, la formalidad y la expansión del comercio exterior (Quispe, 2019).

En el plano internacional, la Organización Mundial del Comercio (OMC) ha subrayado reiteradamente la importancia de la transparencia y la uniformidad en la aplicación de normas aduaneras como condición indispensable para facilitar el comercio y reducir los costos transaccionales. Documentos como el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio destacan la necesidad de contar con procedimientos aduaneros claros, consistentes y accesibles, justamente para evitar los efectos negativos de decisiones arbitrarias o contradictorias.

La evolución histórica de los sistemas aduaneros muestra una tendencia hacia la armonización y estandarización de los criterios técnicos, precisamente para evitar perjuicios económicos derivados de interpretaciones dispares. Sin embargo, esta evolución no ha sido homogénea en todos los países ni ha logrado erradicar del todo prácticas administrativas que, por falta de capacitación, carga laboral excesiva o deficiencias institucionales, incurren en inconsistencias que repercuten en la economía de los actores privados.

En el contexto nacional, se observa que, pese a los esfuerzos por modernizar la normativa aduanera y adecuarla a estándares internacionales, persisten problemas estructurales relacionados con la falta de predictibilidad en la aplicación de la legislación. Esta situación no solo afecta la competitividad de los importadores, sino que también incrementa los riesgos de litigios, sobrecostos y disputas administrativas, que terminan debilitando el sistema de comercio exterior.

2.2. Glosario de términos

Aforo: Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables, así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria.

Aduanas Operativas: Todas aquellas aduanas a nivel nacional que ejercen la potestad aduanera.

Arancel de Aduanas del Perú: Comprende en la actualidad aproximadamente 10 200 subpartidas nacionales a 10 dígitos, las que se encuentran contenidas en 21 Secciones y 98 Capítulos; el último de ellos corresponde a mercancías con algún tipo de tratamiento especial. La estructura del Arancel de Aduanas incluye el código de subpartida nacional, la descripción de la mercancía y el derecho ad-valorem. Los derechos ad-valorem son expresados en porcentaje, los que se aplican sobre el valor CIF (Cost, Insurance and Freight, “Costo, Seguro y Flete”) de importación.

Clasificación Arancelaria: La expresión Clasificación Arancelaria tiene fundamentalmente dos significados. El primero, como denominación de un sistema de clasificación de mercancías objeto de comercio internacional; el segundo, para designar al código utilizado en una operación de importación o de exportación mediante el que las autoridades asignan y los usuarios conocen los impuestos, derechos, regulaciones no arancelarias, etc.

Código Tributario: Es un conjunto orgánico y sistemático de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

Declaración aduanera de mercancías (DAM).- Documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

Despacho aduanero. - Cumplimiento del conjunto de formalidades aduaneras necesarias para que las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero.

Duplicidad de Criterios: Existe cuando la Administración Aduanera cambia de criterio respecto de la interpretación de las normas, de los procedimientos seguidos por el contribuyente o de la situación jurídica de éste, Supone la existencia de por lo menos dos opiniones distintas respecto de los mismos requisitos basándose en distinta interpretación y que como consecuencia de dichos criterios disímiles el usuario haya sido perjudicado por la Administración.

Infracción: Supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención.

Importación para el consumo: Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera (INDIA): Encargada de Administrar la normatividad para la aplicación de los regímenes aduaneros, reglas de origen, tratados y convenios internacionales y de conducir los sistemas de nomenclatura arancelaria y/o valoración aduanera.

Intendencia Nacional de Control Aduanero (INCA): Encargada de supervisar los procesos de control aduanero relativos a la fiscalización, la recaudación, la determinación de la deuda tributaria aduanera, recargos y sanciones administrativas previstas en las normas pertinentes, la gestión de garantías, las devoluciones, el tráfico ilícito de mercancías, el contrabando, otras modalidades de delitos aduaneros, y otros ilícitos cuya regulación contenga disposiciones de control aduanero; así como de atender los recursos regulados por la Ley del Procedimiento Administrativo General presentados contra los actos administrativos emitidos por sus unidades de organización y las quejas que correspondan a la Intendencia, con excepción de las que están a cargo de la Intendencia Nacional de Impugnaciones.

Lev General de Aduanas: Norma jurídica que regula la actividad aduanera en el marco del derecho.

Multa: Sanción pecuniaria de carácter administrativa.

Potestad aduanera: Es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Tributos: Los tributos son ingresos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

Tribunal Fiscal: Es un órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas que depende administrativamente del Ministro, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El Tipo de Investigación del presente proyecto corresponde a una investigación aplicada ya que tiene como propósito dar soluciones a la problemática planteada, generando propuestas de mejora de la normatividad vigente.

En cuanto al nivel de la investigación es explicativa, ya que persigue determinar (explicar) porque ocurren los hechos planteados, en qué condiciones se manifiestan y cómo se relacionan las variables materia de investigación.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de la presente investigación está conformada por 20 representantes de empresas importadoras y de agentes de aduana.

Población: 20 representantes de empresas importadoras y de agentes de aduana.

3.2.2. Muestra

La muestra es no probabilística, siendo de tipo intencional, por lo que el investigador tomo como muestra a 8 operadores jurídicos, teniendo como criterios de inclusión de la especialidad de derecho aduanero, y criterio de exclusión, los operadores ajenos a dicha especialidad.

Tabla 1

Relación de entrevistados

NOMBRE	EXPERIENCIA PROFESIONAL
Alan Mendizábal Pérez	Jefe Comercial en Concretec Logistic
Carlos Humberto Navarro Pazo	Analista Legal Aduanas en Talma S.A.
Cristian Rodríguez Nuñez Del Prado	Analista de Importación en OPP FILM SA
Diego Dávila Paucar	Responsable de Comercio Exterior
Luis Antonio Huertas Martínez	Representante Aduanero en Infínia Operador Logístico S.A.
María José Martínez Cornejo	Representante Aduanero – Aduanera Capricornio S.A.C.
Pedro Pablo Bahamonde Aldave	Jefe del Área Legal – Agencias Ransa
Roney Pizarro Mora	Trade Compliance Analyst LATAM 3M

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
La Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo.	Criterios de Clasificación Arancelaria de la División de Clasificación Arancelaria de la INDIA Criterios de Clasificación Arancelaria de las aduanas operativas

Perjuicios en los importadores y
agentes de aduana.

Perjuicios económicos

Inseguridad jurídica

3.4. Instrumentos

Las técnicas de recolección de información y análisis a emplear para el desarrollo de esta investigación son:

A. La Observación

B. Análisis documental

C. La entrevista

D. Instrumentos

E. Guía de entrevista

F. Guía de análisis

G. Validación de los Instrumentos por juicio de expertos

La validación del instrumento se efectuará mediante la aplicación del juicio de experto. Doctores en derecho, que por su conocimiento y ejercicio en relación al referente objeto de estudio darán la conformidad al planteamiento de la hipótesis, así como a los instrumentos de medición. Serán dos los expertos que evaluarán el instrumento y sus resultados serán presentados aplicando el coeficiente de validez V de Aiken, referido al Juicio de Expertos.

3.5. Procedimientos

Estudio de Variables: Finalizado la recolección de información, tras haber terminado el trabajo de campo (encuestas, entrevistas, cuadros estadísticos) se evaluará la información de acuerdo con las variables formuladas.

Utilización de Sistemas de Recopilación de Información: La información se clasificará y almacenará en una Matriz de Datos, a través de un procesador de sistema computarizado para realizar las técnicas estadísticas apropiadas, trabajándose con los programas Microsoft Word, Microsoft Excel (todos son bases de datos de Microsoft Office 2021-Windows).

Pruebas Estadísticas: Se trabajará en función de las diversas técnicas estadísticas de acuerdo al seguimiento del Diseño respectivo: Distribución de frecuencias, tablas cruzadas, la asociación y correlación entre variables.

3.6. Análisis de datos

El análisis de los datos será a través de las técnicas aplicadas como análisis documental, entrevistas y guía de observación.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de entrevistas

Tabla 3

Respuestas sobre la pregunta

N°	1. ¿Cómo se viene llevando a cabo la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo? Explique Ud.
N1	<p>En nuestra labor como agencia de aduanas en Lima, la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo se realiza de manera técnica y rigurosa, en cumplimiento con la normativa nacional e internacional vigente, pasa por un primer filtro que es el sectorista / liquidador, luego por el revisor y finalmente por el jefe de técnica aduanera, en casos complejos se busca un comité entre las jefaturas y los representantes legales. Para casos incluso más complejos buscamos la asesoría de personas y estudio de abogados que nos permitirá llegar a la correcta clasificación arancelaria. Para ello, analizamos detalladamente la naturaleza, composición, uso y funcionalidad de cada producto, utilizando documentación de soporte como fichas técnicas, catálogos, manuales, muestras físicas o fotografías. Esta información nos permite asignar correctamente el código arancelario correspondiente del Arancel de Aduanas del Perú, basado en el Sistema Armonizado. Además, aplicamos las Reglas Generales y Complementarias para la Clasificación Arancelaria, y en caso de dudas, consultamos los informes Analizar los perjuicios generados a los importadores y a los agentes de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo. de clasificación emitidos por la SUNAT o referencias de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este proceso es clave para asegurar la correcta determinación de tributos, restricciones y regulaciones aplicables a la mercancía, así como para evitar observaciones o contingencias durante el despacho aduanero. Nuestro objetivo es garantizar una clasificación precisa, transparente y alineada con la normativa, contribuyendo a la fluidez del comercio exterior.</p>

N2 Actualmente la clasificación arancelaria de mercancía la realiza el agente de aduana al cual contratamos, ellos reciben la información y realizan el análisis merceológico de las mercancías.

N3 Se realiza por parte del agente de aduana, quienes reciben la información de nuestra empresa. Remitimos la información comercial, técnica y merceológica de las mercancías que pretendemos importar.

N4 Si bien la clasificación arancelaria en Perú se rige por el Arancel de Aduanas, en la práctica, esta clasificación puede variar según el criterio del verificador o inspector aduanero de turno, lo que da lugar a diferentes interpretaciones para productos iguales o similares. La falta de una base de datos pública y obligatoria con antecedentes de clasificaciones contribuye a las limitaciones en este proceso.

N5 Actualmente a pesar de los avances tecnológicos y de información con lo que contamos, la clasificación arancelaria se presenta como una actividad retadora sobre todo por la gran variedad de productos que se encuentran en el mercado y por las funcionalidades que presentan, por ejemplo hoy en día tenemos productos que antes funcionaban separados pero que por un tema de simplificarle la vida a los usuario se han juntado en uno solo como es el caso de los relojes inteligentes que hoy en día realizan varias actividades, a su vez eso convierte a la actividad en bastante retadora actualmente.

N6 Le solicitamos a los importadores la información (merceológica, técnica, comercial, uso y función, entre otros) de la mercancía. Es en virtud de dicha información que procedemos a realizar la asignación de una Subpartida Nacional (SPN), tomando en consideración las reglas estipuladas en el Arancel de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 404-2021-EF y sus modificatorias, así como resoluciones de clasificación arancelaria expedidas por la Administración Aduanera.

N7 Actualmente el proceso de clasificación arancelaria se realiza con la traducción de factura, especificaciones técnicas y/o catálogos de los productos en base a las Notas Explicativas y el Arancel de Aduanas se determina la subpartida nacional.

N8 En el Perú se viene llevando la clasificación arancelaria utilizando el Arancel Nacional de Aduanas, que a su vez se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que la clasificación arancelaria en el régimen de importación para el consumo se basa en el Arancel de Aduanas y en el Sistema Armonizado, requiriendo información técnica, comercial y merceológica para su adecuada ejecución. Coinciden en la importancia de un análisis riguroso y el uso de documentos de soporte para asignar correctamente la subpartida nacional. No obstante, difieren en cuanto a los retos del proceso: algunos destacan su carácter técnico y estructurado, mientras otros advierten inconsistencias derivadas de criterios diversos entre verificadores aduaneros. Asimismo, algunos señalan la necesidad de mayor uniformidad normativa y transparencia para evitar interpretaciones arbitrarias en la clasificación de productos complejos o innovadores.

Tabla 4

Respuestas sobre la pregunta

2. ¿Cuáles son los prejuicios generados a los importadores producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo? Explique Ud.

N1 La duplicidad de criterios por parte de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria genera una serie de perjuicios importantes para los importadores. Uno de los principales es la inseguridad jurídica, ya que ante un mismo producto pueden existir interpretaciones distintas según el funcionario, la Intendencia de Aduana o incluso en distintos periodos de tiempo. Esto puede derivar en reclasificaciones posteriores al despacho, lo que implica ajustes tributarios, pagos adicionales de derechos arancelarios, aplicación de sanciones, intereses y, en algunos casos, la pérdida de beneficios como regímenes preferenciales o exoneraciones arancelarias. Además, esta falta de uniformidad en los criterios complica la planificación logística y financiera de las operaciones de comercio exterior, afectando la competitividad del importador y su capacidad de responder a los mercados con precios estables. Desde nuestra experiencia,

también genera sobrecostos relacionados con asesoría adicional, apelaciones administrativas, retrasos en el despacho y en ocasiones la necesidad de presentar resoluciones anticipadas para evitar contingencias futuras. En ese sentido, resulta fundamental que la Administración Aduanera fortalezca la estandarización de criterios y promueva una mayor predictibilidad en sus decisiones, a fin de brindar mayor confianza al operador de comercio exterior y contribuir al desarrollo de un sistema aduanero más eficiente y transparente.

N2 El perjuicio que se recibe es principalmente económico, dado que la Administración al desconocer el primer criterio, solicita el pago de los tributos diferenciales y por el tiempo que demora todo el proceso de fiscalización se generan intereses adicionales.

N3 El pago de los tributos diferenciales más los intereses que se generen producto del tiempo que la Administración Aduanera realiza la fiscalización. En ese sentido, el perjuicio es económico.

N4 Incertidumbre en el importador, ya que, en muchos casos, no puede prever qué aranceles se aplicarán a su mercancía, ya que dependen de diferentes interpretaciones. Sobrecostos por reclasificaciones, que implican el pago de tributos adicionales, multas o intereses moratorios. Riesgo operativo, debido a la paralización de la nacionalización (de corresponder), incremento de gastos logísticos (almacenaje, demoras), entre otros.

N5 En principio debemos mencionar que la clasificación arancelaria está estrechamente ligada a la tributación aduanera y a la recaudación, actualmente la administración viene siendo muy rígida en lo que a recaudación se trata y es en ese sentido que se encuentra el principal perjuicio al importador, pues siguiendo el caso de los relojes inteligentes la Administración siguiendo los criterios de la OMA concluyó que se encontraban primero en una posición arancelaria de 0%, pero unos años después cuando la OMA cambió de criterio, la SUNAT también lo hizo clasificando la mercancía en una posición de 6%, realizando fiscalizaciones y tratando de imponer sanciones a los importadores.

N6 El pago de los derechos arancelarios y tributos diferenciales más los intereses generados producto del cambio de criterio en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera. Por otro lado, se genera una inseguridad jurídica, puesto que los importadores no pueden prever con certeza las implicancias tributarias de sus operaciones (aranceles, IGV, ISC, derechos antidumping, etc.).

N7 El perjuicio para los importadores es que no existe una seguridad respecto a la determinación de la clasificación arancelaria y el perjuicio económico ya que en caso exista un cambio de criterio podría ocasionar el pago de un mayor pago de tributos.

N8 El perjuicio más resaltante son las multas y sanciones que pueden acarrear un nuevo criterio sobre la mercancía de importación.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera genera significativos perjuicios económicos y jurídicos para los importadores. Coinciden en que esta situación provoca inseguridad jurídica, pagos adicionales de tributos, intereses, multas y pérdida de beneficios arancelarios. Asimismo, destacan que dicha incertidumbre afecta la planificación logística y financiera, encarece las operaciones y debilita la competitividad. Mientras algunos enfatizan los sobrecostos operativos y la paralización de procesos aduaneros, otros subrayan la rigidez recaudadora del Estado frente a cambios de criterio. En conjunto, sostienen la necesidad de criterios uniformes y previsibles para reducir la incertidumbre y proteger al operador de comercio exterior.

Tabla 5

Respuestas sobre la pregunta

N° 3. ¿Cuáles son los perjuicios generados a los agentes de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo? Explique Ud.

N1 La duplicidad de criterios en la Clasificación Arancelaria por parte de la Administración Aduanera genera serios perjuicios a los agentes de aduana, tanto a nivel operativo como

reputacional. En primer lugar, esta falta de uniformidad pone en riesgo la seguridad y certeza técnica de nuestras declaraciones, ya que un mismo producto puede recibir diferentes tratamientos arancelarios dependiendo del funcionario o la intendencia involucrada. Esta situación nos expone a observaciones posteriores, ajustes tributarios, y sanciones administrativas, incluso cuando la clasificación fue realizada de buena fe y con base técnica sólida. Además, afecta la relación con nuestros clientes, quienes pueden interpretar estos cambios como errores o deficiencias en el servicio prestado, perjudicando nuestra imagen y credibilidad. También genera sobrecarga operativa, ya que se incrementan los tiempos dedicados a sustentar clasificaciones, presentar recursos, o solicitar resoluciones anticipadas. En algunos casos, incluso se retrasa el despacho, afectando la cadena logística del importador y trasladando esa presión al agente de aduana. Finalmente, esta duplicidad compromete la predictibilidad y eficiencia del sistema aduanero, lo que dificulta una labor clave del agente: asesorar correctamente al importador en el cumplimiento normativo y tributario. Por ello, consideramos urgente que la Administración Aduanera unifique y publique criterios claros y vinculantes para asegurar la transparencia y consistencia del proceso de clasificación.

N2 Los agentes de aduana reciben multas equivalentes a los tributos y recargos que dejan de pagar, también son perjudicados en su categoría como operadores de comercio exterior, lo que, a su vez, dependiendo de la cantidad de infracciones que cometan, los pueden perjudicar en cuanto a su garantía para operar y la renovación de dicha autorización.

N3 Les aplican una multa equivalente a los tributos y recargos dejados de pagar y en algunos casos una multa equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar. Para el agente de aduana el perjuicio no sólo es económico, sino también reputacional, dado que, la infracción de multa que la Administración Aduanera imputa es catalogada como “grave” afectando su categorización aduanera y su perfil de cumplimiento tributario.

N4 Los agentes de aduana son sancionados, aunque hayan actuado diligentemente, al aplicar una clasificación que posteriormente pueda ser observada por SUNAT. Multas administrativas, incluso por errores no intencionales o por aplicar criterios anteriores de la misma SUNAT que luego son modificados sin la comunicación respectiva o a destiempo. Los agentes de aduana pierden, hasta cierto punto, la imagen comercial con sus clientes, ya que los consideran responsables ante un problema de clasificación. Pueden aumentar los costos operativos, ya que, de ocurrir un incidente de este tipo, deben

invertir más tiempo y recursos en estudios técnicos, consultas a expertos, e incluso en asesoría legal para defender sus clasificaciones.

N5 La actual ley general de aduana en su tabla de sanciones presenta que los agentes de aduana son los responsables de la sanción, sabemos que en materia de pago probablemente los importadores asumen el monto pecuniario de las mismas, sin embargo en relación a la categorización como OCE, el que se ve afectado es el agente de aduanas, lo cual podría generar en un cambio de categoría viéndose afectado el monto de su garantía de funcionamiento, lo cual no es del todo justo pues el agente de aduanas trabaja de buena fe con la información que proporciona el consignatario de la mercancía.

N6 Con la vigente Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF y modificatorias se tiene como infracción sancionable con multa el “Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos” (códigos N80 y N69). Asimismo, dicho dispositivo legal señala como infractor de dicho supuesto a los “despachadores de aduana”. Siendo ello así, el perjuicio para el agente de aduana se materializa en el pago de una multa equivalente a los tributos y recargos dejados de pagar o equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.

N7 Para el caso de los Agentes de aduanas si bien clasificamos en base a la información emitida por el importador, aduanas nos hace responsable de la determinación de la asignación correcta de la subpartida nacional lo que ocasionaría multas en caso exista una diferencia de tributos.

N8 El agente de aduana se ve afectado también infracciones y multas, además del trabajo que acarrea sustentar el nuevo criterio establecido por la administración aduanera en la aplicación de este nuevo criterio de clasificación.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera genera graves perjuicios a los agentes de aduana, tanto en el ámbito económico como en el reputacional. Coinciden en que esta

variabilidad de criterios expone a los agentes a sanciones, multas y observaciones, incluso cuando actúan con diligencia y conforme a criterios técnicos previos. Además, afecta su imagen frente a los clientes y compromete su categorización como operadores de comercio exterior. Si bien todos resaltan el impacto negativo, algunos enfatizan la carga operativa adicional, mientras otros destacan la desprotección legal frente a cambios imprevistos en los criterios de SUNAT.

Tabla 6

Respuestas sobre la pregunta

N°	4. ¿Como se vienen llevando a cabo la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, respecto al pago de tributos? Explique Ud.
N1	<p>La Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo se viene realizando, considerando su impacto directo en la determinación de los tributos a pagar, como los derechos arancelarios (Ad Valorem), el IGV, el IPM, y otros conceptos aplicables según el tipo de mercancía. En la práctica, como agentes de aduana, efectuamos un análisis técnico basado en la información provista por el importador, como fichas técnicas, catálogos, muestras, entre otros, para asignar la subpartida arancelaria correcta. Esta clasificación define no solo el tipo y monto de tributo a pagar, sino también si la mercancía está afecta a alguna preferencia arancelaria, exoneración, restricción o medida de defensa comercial. La correcta clasificación es fundamental, ya que un error puede generar pagos indebidos o insuficientes, lo que conlleva ajustes posteriores, intereses, sanciones e incluso contingencias legales. Asimismo, frente a productos nuevos o con características técnicas complejas, en algunos casos optamos por solicitar resoluciones anticipadas a la SUNAT para evitar contingencias futuras. En resumen, la clasificación arancelaria está íntimamente ligada al pago de tributos, y su adecuada ejecución garantiza el cumplimiento normativo, la predictibilidad tributaria y una correcta asesoría al importador.</p>
N2	<p>Los pagos de los tributos los realiza el agente de aduana, para ello le remitimos la documentación técnica y comercial de la carga, desde donde puede extraer la información necesaria para realizar la valoración.</p>

N3 Se realiza por parte del agente de aduana, quienes reciben la información de nuestra empresa. Remitimos la información comercial, técnica y merceológica de las mercancías que pretendemos importar.

N4 La partida arancelaria determina los tributos aplicables a un determinado producto: derechos Ad Valorem, IGV, IPM, derechos específicos o adicionales (como antidumping), y percepciones. Un error de clasificación, motivado por diferentes criterios de la SUNAT, puede causar que se paguen tributos más altos o se omitan tributos exigibles, exponiendo al importador a fiscalizaciones y sanciones. En ocasiones, la SUNAT emite observaciones posteriores a la nacionalización, exigiendo pagos retroactivos.

N5 En el ámbito de la importación, yo siempre recomiendo hacer todo lo posible para clasificar bien, toda vez que la clasificación arancelaria tiene los mecanismos legales para hacerlo, sin embargo, he percibido en muchos importadores que prefieren tomar una posición conversadora y por evitar inconvenientes con la administración, optan por declarar las mercancías en una posición en la que se tenga que pagar impuestos y así evitar sanciones por parte de la administración.

N6 Conforme a la documentación que nos proporcionan los importadores y aplicando las reglas estipuladas en el Arancel de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 404-2021-EF y sus modificatorias, así como resoluciones de clasificación arancelaria expedidas por la Administración Aduanera.

N7 Respecto al pago de tributos se viene realizando en base a la información técnica de los productos y de acuerdo a los criterios establecidos en el Arancel de Aduanas y de acuerdo a la tasa ad/valorem que corresponda a cada subpartida nacional.

N8 En nuestro caso, la corporación toma como base el Sistema Armonizado y El Arancel Nacional como base para la clasificación, siendo irrelevante el pago de tributos derivadas de esta clasificación para optar por otra SPN.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que la clasificación arancelaria incide directamente en la determinación de los tributos aplicables en la importación, como el Ad Valorem, IGV, IPM y

otras tasas vinculadas. Coinciden en que una correcta clasificación garantiza el pago adecuado de tributos, evita sanciones y permite identificar beneficios o restricciones aplicables. Mientras algunos subrayan el análisis técnico riguroso que realiza el agente de aduana a partir de la información proporcionada por el importador, otros destacan las contingencias que surgen por observaciones posteriores de la SUNAT. También se mencionan conductas conservadoras de importadores que prefieren declarar posiciones gravadas para evitar conflictos, lo que evidencia diferencias en la gestión del riesgo tributario.

Tabla 7

Respuestas sobre la pregunta

Nº 5. ¿Cuáles son los perjuicios generados a los importadores producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, respecto al pago de tributos? Explique Ud.

N1 En primer lugar, esta falta de uniformidad puede ocasionar que un mismo producto sea clasificado de manera diferente en distintas operaciones, lo que genera inseguridad jurídica y variaciones en el monto de los tributos a pagar. Esto afecta directamente la planificación financiera del importador, ya que no puede estimar con precisión los costos de importación. Además, si la Administración determina posteriormente que la clasificación usada fue incorrecta, el importador puede verse obligado a pagar tributos adicionales, intereses moratorios e incluso sanciones, a pesar de haber actuado con diligencia. En algunos casos, también se pierde el acceso a preferencias arancelarias de acuerdos comerciales, lo que incrementa aún más el costo final de la mercancía. Esta situación puede derivar también en retrasos en el despacho, costos adicionales por almacenamiento, y conflictos contractuales con sus clientes o proveedores debido a variaciones de precios o tiempos de entrega. En resumen, la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria impacta negativamente la predictibilidad, competitividad y eficiencia del proceso de importación, generando desconfianza en el sistema y mayores riesgos para el operador de comercio exterior.

N2 El perjuicio es económico, dado que se obliga al importador a pagar los tributos diferenciales más los intereses.

N3 El perjuicio es económico, dado que se generan pago de los tributos diferenciales más los intereses producto del tiempo que la Administración Aduanera realiza la fiscalización.

N4 Los importadores se ven obligados a regularizar diferencias de tributos tras fiscalizaciones o inspecciones, al momento o posterior de la nacionalización. Pago de multas e intereses, debido a “supuestos” errores en la declaración, derivados en su mayoría de los diferentes criterios de evaluación. Impacto económico, ya que se generan pagos imprevistos que distorsionan el flujo de caja.

N5 Como mencione líneas arriba la duplicidad de criterios ha realizado serios problemas a los importadores, toda vez que las fiscalizaciones por las sub partidas declaradas han aumento y en muchos casos no se ha encontrado mayor salida que someterse al pago de sanciones a fin de evitar males futuros derivados de las sanciones de la fiscalización.

N6 El pago de los derechos arancelarios y tributos diferenciales más los intereses generados producto del cambio de criterio en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera. Por otro lado, se genera una inseguridad jurídica, puesto que los importadores no pueden prever con certeza las implicancias tributarias de sus operaciones (aranceles, IGV, ISC, derechos antidumping, etc.).

N7 En caso exista una duplicidad de criterio y un aumento de la tasa ad/valorem ocasionaría el mayor pago de tributos que no corresponde.

N8 El perjuicio más relevante es parar todas las importaciones del producto en disputa hasta que tengamos un pronunciamiento final de la Administración Aduanera, generando pérdidas económicas y pago de penalidades a nuestros clientes por contratos ya establecidos de venta.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria genera perjuicios económicos significativos para los importadores, al obligarlos a

asumir pagos adicionales de tributos, intereses y, en ocasiones, sanciones. Coinciden en que esta falta de uniformidad afecta la predictibilidad del costo final de importación, distorsiona el flujo de caja y perjudica la planificación financiera. Asimismo, resaltan la pérdida de beneficios arancelarios y los costos logísticos adicionales por fiscalizaciones o paralización de despachos. Algunos enfatizan la inseguridad jurídica y la afectación a la competitividad, mientras otros destacan los conflictos contractuales con clientes debido a retrasos o variaciones de precios.

Tabla 8

Respuestas sobre la pregunta

Nº 6. ¿Qué medidas correctivas sugeriría para corregir lo advertido? Explique Ud.

Para corregir la duplicidad de criterios en la Clasificación Arancelaria, considero que deben implementarse medidas orientadas a la uniformidad, transparencia y predictibilidad del sistema aduanero. Entre las principales sugerencias, propongo las siguientes: a) Publicación y actualización permanente de criterios vinculantes por parte de la SUNAT, mediante informes técnicos, resoluciones anticipadas y pronunciamientos de interpretación general que sean de cumplimiento obligatorio para todas las intendencias. b) Creación de una base de datos pública y accesible, donde los operadores puedan consultar clasificaciones oficiales previamente aprobadas, con ejemplos prácticos, subpartidas aplicadas, fundamentos técnicos y normativa de sustento. c) N1 Capacitación permanente y estandarización de criterios entre los funcionarios aduaneros, especialmente en mercancías de alta rotación o complejidad técnica, para asegurar uniformidad en la interpretación del Arancel de Aduanas. d) Fortalecimiento del sistema de resoluciones anticipadas, reduciendo los plazos de respuesta y ampliando su promoción entre los operadores para que se utilicen como herramientas preventivas. e) Implementación de mesas técnicas o comités de clasificación con participación de representantes del sector privado, académicos y especialistas, que contribuyan a resolver criterios controversiales o recurrentes. Con estas medidas, se reduciría significativamente la incertidumbre para los importadores y agentes de aduana, se fortalecería la seguridad jurídica y se mejoraría la eficiencia del sistema de despacho.

-
- N2 Que a nivel normativo se establezca de forma expresa que la clasificación presentada durante el despacho aduanero genera un criterio, el cual luego podría ser modificado por la Aduana, sin que ello esté sujeto a multas o pagos de los tributos diferenciales e intereses.
- N3 Que la Administración Aduanera reconozca que la actividad en el despacho aduanero de importación genera un criterio de clasificación arancelaria, que podrá ser modificado en una fiscalización aduanera, sin que ello conlleve al pago de tributos diferenciales y sus intereses.
- N4 Capacitación constante y especializada al personal aduanero, en cooperación con los agentes de aduana, para reducir la subjetividad y variabilidad en criterios de clasificación. Implementación de un sistema de consulta técnica previa obligatorio y gratuito para casos de mercancías nuevas o dudosas. Creación de una base de clasificaciones pública y accesible, que recoja todas las clasificaciones previas aceptadas por SUNAT, para unificar criterios y minimizar distorsiones en el proceso.
- N5 En principio siempre he recomendado que antes de proceder a importar se debe realizar todo el estudio de las mercancías, tenemos mecanismos para ello, nuestra legislación permite las resoluciones de clasificación anticipadas al amparo de ciertos tratados de libre comercio, la primera medida aquí es orientar a nuestro importador a que solicite toda la información pertinente a su mercancía, solicitar consultas a las aduanas de origen, revisar las bases de datos, las opiniones de clasificación de la OMA, estar siempre actualizado de los nuevos criterios, etc.
- N6 Que se establezca un procedimiento ágil de clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera, que no demande el tiempo de espera que hoy en día se tiene.
- N7 Solicitar a nuestros proveedores la información técnica detallada en las cuáles se detalle características del producto, uso o función, material etc. que permita asignar correctamente la partida arancelaria.
- N8 En el caso de traer un producto nuevo complejo deberíamos solicitar la clasificación a la administración aduanera antes de su importación.
-

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que es urgente adoptar medidas correctivas para reducir la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria y garantizar mayor uniformidad y seguridad jurídica. Coinciden en la necesidad de una base de datos pública con criterios vinculantes y clasificaciones previas, así como en la capacitación continua y especializada del personal aduanero. También proponen fortalecer y agilizar el sistema de resoluciones anticipadas y consultas técnicas. Mientras algunos resaltan la importancia de normar que un cambio de criterio no conlleve sanciones retroactivas, otros enfatizan la colaboración entre sector público y privado mediante comités técnicos. En conjunto, plantean soluciones orientadas a la transparencia, predictibilidad y eficiencia del sistema aduanero.

Tabla 9

Respuestas sobre la pregunta

7. ¿Como se viene llevando a cabo la clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al N° régimen de importación para el consumo, respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa? Explique Ud.

En la actualidad, la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo se viene desarrollando bajo criterios técnicos y conforme a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, sin embargo, persisten riesgos importantes para el importador respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa cuando se producen errores en la clasificación. Desde nuestra labor como agentes de aduana, advertimos que incluso clasificaciones realizadas de buena fe, y con sustento técnico, pueden ser objeto de observaciones por parte de la autoridad aduanera. Cuando esto ocurre, y la SUNAT determina que la subpartida consignada no es la correcta, se aplica el La Tabla de Sanciones, sancionando al importador con multa por declaración inexacta, afectando su economía y reputación como operador. Esta situación se agrava en casos donde existe duplicidad de criterios

dentro de la propia Administración, ya que puede derivar en sanciones pese a que no hubo intención de evadir tributos. Esto genera un ambiente de incertidumbre jurídica tanto para los importadores como para nosotros como intermediarios. Por ello, consideramos que es fundamental reforzar el uso de resoluciones anticipadas, la capacitación técnica del personal aduanero, y la uniformización de criterios para garantizar una clasificación más predecible y reducir así el riesgo de infracciones sancionables con multa por simples diferencias de criterio técnico.

N2 La clasificación es realizada por el agente de aduana al cual contratamos, por lo que, el tema de infracciones les afecta principalmente a ellos.

N3 Se realiza por parte del agente de aduana, quienes reciben la información de nuestra empresa. Remitimos la información comercial, técnica y merceológica de las mercancías que pretendemos importar.

N4 La SUNAT puede imponer sanciones al agente de aduana si considera que la clasificación utilizada en la DAM es incorrecta, incluso cuando haya sustento técnico. La verificación posterior (segundo despacho o fiscalización) muchas veces cuestiona criterios previos, sin una revisión sistemática, originando sanciones automáticas bajo el Reglamento de Sanciones de la Ley General de Aduanas.

N5 Como indique antes, la posición de muchos es ser conservador a fin de evitar las sanciones, yo no soy de esa posición, creo que con la correcta clasificación de la mercancía siempre y cuando se encuentra arreglada a los principios de clasificación arancelaria, los textos de partida, subpartida, notas legales y reglas de clasificación, adicional a los criterios OMA y los vertidos por SUNAT, no debemos presentar inconvenientes con las comisiones de la infracción sobre todo en relación a la categorización.

N6 Para la Administración Aduanera el agente de aduana se encuentra incurso en infracción sancionable con multa prevista en los códigos N80 y N69 de la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones Previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF y modificatorias, aun cuando la incorrecta clasificación arancelaria sea consecuencia de la información errada proporcionada por los importadores respecto de la forma o proceso de elaboración de las mercancías destinadas aduaneramente, lo cual en virtud del principio de causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 248 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley

Nº 27444, no correspondería, puesto que, no es suficiente determinar la existencia de una conducta que corresponda al supuesto de hecho, sino que es necesario comprobar que la responsabilidad por la misma sea exclusivamente atribuible a un administrado que tenía el deber de cumplir una obligación determinada.

N7 Actualmente el proceso de clasificación arancelaria se efectúa en base a los criterios establecidos en las Notas Explicativas y el Arancel de Aduanas, la sanción recae sobre el Agente de Aduana con lo cual no estamos de acuerdo ya que asignamos la subpartida nacional en base a la información técnica remitida por el importador.

N8 Los criterios de clasificación los elabora el agente de aduana basados en el Sistema Armonizado y el Arancel de Aduanas vigente a la fecha, criterios establecidos y resoluciones de clasificación para el análisis final justamente para evitar infracciones y sanciones de la Autoridad Aduanera.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que la clasificación arancelaria se realiza bajo criterios técnicos y conforme al Sistema Armonizado; sin embargo, persisten riesgos importantes de incurrir en infracciones sancionables con multa. Coinciden en que incluso clasificaciones efectuadas de buena fe pueden ser cuestionadas por la SUNAT en fiscalizaciones posteriores, lo que conlleva sanciones automáticas que afectan tanto al agente de aduana como al importador. Mientras algunos destacan que las multas se imponen pese a contar con sustento técnico, otros enfatizan la responsabilidad desproporcionada que recae sobre el agente, aun cuando la información proviene del importador. En general, se percibe una necesidad urgente de uniformar criterios y reforzar mecanismos preventivos para evitar sanciones injustas.

Tabla 10

Respuestas sobre la pregunta

Nº 8. ¿Cuáles son los perjuicios generados a los agentes de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa? Explique Ud.

N1 En primer lugar, esta falta de uniformidad en la interpretación de subpartidas incrementa el riesgo de que nuestras declaraciones sean observadas, aun cuando hayan sido elaboradas con base técnica y documentación de respaldo. Esto nos expone indirectamente a responsabilidad solidaria en procedimientos sancionadores dirigidos al importador, afectando nuestra reputación profesional y la confianza del cliente. Además, la SUNAT puede aplicar multas por declaración inexacta, incluso en casos donde el error surge por criterios contradictorios entre diferentes intendencias o funcionarios, lo que nos coloca en una situación de inseguridad jurídica y operativa. Esta situación también genera un ambiente de presión e incertidumbre constante para el agente de aduana, que debe dedicar tiempo adicional a sustentar la clasificación, presentar descargos o apelar resoluciones, con el consiguiente costo operativo y desgaste en la relación con el cliente. Finalmente, se afecta nuestro rol como asesores técnicos confiables en comercio exterior, ya que resulta difícil garantizar a los importadores una clasificación libre de contingencias, aun cumpliendo con toda la normativa vigente. Esto perjudica directamente nuestra imagen, competitividad y sostenibilidad en el mercado.

N2 Las infracciones perjudican a los agentes de aduana en el ámbito económico, pues éstas suelen ser muy onerosas. También los afectan en su categoría, la cual es pública y genera un perjuicio reputacional, pues mientras más multas tenga, más baja será su categorización como operador de comercio exterior.

N3 El perjuicio es económico (multa e intereses) y reputacional (categorización aduanera y perfil de cumplimiento).

N4 Multas recurrentes, a pesar de actuar diligentemente. No se pueden prever las decisiones de la SUNAT. Aumento de procedimientos administrativos, por la necesidad de presentar descargos, apelaciones o recursos que justifiquen la decisión del agente de aduana. Pérdida de confianza por parte de los clientes, quienes podrían terminar el vínculo contractual.

N5	El principal perjuicio es la categorización del agente de aduanas, la incorrecta clasificación de mercancías tiene configurado el peso de grave en la escala de la ley general de aduanas, lo que podría llevar a futuro a la no renovación de la autorización como OCE y al cierre de funciones del mismo.
N6	Económico (multas e intereses). Empresarial (pérdida de autorización para operar). Reputacional (categorización aduanera, perfil de cumplimiento tributario).
N7	Actualmente el agente de aduanas viene sufriendo un perjuicio respecto a un error en la clasificación arancelaria con una multa equivalente al pago de los tributos sanción establecida con el código N80.
N8	Los perjuicios además de las sanciones y multas, generan un retrabajo al tratar de sustentar la SPN ante la Administración Aduanera.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria genera severos perjuicios a los agentes de aduana, principalmente en los ámbitos económico, reputacional y operativo. Coinciden en que las multas impuestas por la SUNAT, incluso cuando se ha actuado con diligencia y sustento técnico, afectan su categorización como operadores de comercio exterior y su perfil de cumplimiento, lo que compromete su autorización para operar. Además, resaltan el desgaste generado por la necesidad de presentar descargos y recursos ante observaciones infundadas. Mientras algunos enfatizan el impacto económico y la inseguridad jurídica, otros destacan la pérdida de confianza del cliente y el deterioro de la imagen profesional.

Tabla 11

Respuestas sobre la pregunta

Nº 9. ¿Qué medidas correctivas sugeriría para corregir lo advertido? Explique Ud.

N1 Las mismas sugeridas en el punto 6.

N2 Un cambio normativo donde se reconozca que la clasificación realizada durante el despacho aduanero constituye un criterio, esto sería ideal para corregir este problema, dado que ello obligaría a la SUNAT a no aplicar sanciones o solicitar el pago de los tributos diferenciales y sus intereses, si posteriormente modifica dicho criterio.

N3 Que la Administración Aduanera reconozca que la actividad en el despacho aduanero de importación genera un criterio de clasificación arancelaria, que podrá ser modificado en una fiscalización aduanera, sin que ello conlleve al pago de tributos diferenciales y sus intereses.

N4 Establecer un sistema de advertencias previas en vez de multas inmediatas, en casos de primera observación o error no doloso.

N5 Lo primero que debemos precisar es que es injusta y arbitraria la posición de la administración, toda vez que los agentes de aduanas siguiendo el principio de buena fe y presunción de la veracidad clasifica las mercancías con la información proporcionado por los importadores, por ende a pesar de colocar el código en la declaración aduanera de mercancías no es responsable de la información brindada por el importado, por ello no debería ser el responsable de la sanción en relación a su codificación, derogar ello sería una primera medida correctiva, luego la administración aduanera, debería tener un servicio más eficiente de consultas arancelarias, toda vez que el actual toma mucho tiempo en brindar salidas a los importadores que realizan consultas.

N6 Que se establezca un procedimiento ágil de clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera, que no demande el tiempo de espera que hoy en día se tiene.

N7 Solicitar información técnica, catálogos detallados donde se detalle las características esenciales de la mercancía, función, composición etc.

N8 En particular le solicitaría a la Autoridad Aduanera unificar criterios entre las áreas intervinientes en el proceso de clasificación.

Interpretación analítica:

Los entrevistados concuerdan que, para corregir los perjuicios derivados de la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria, es necesario implementar reformas normativas y operativas que garanticen equidad y previsibilidad. Coinciden en la urgencia de reconocer que la clasificación realizada durante el despacho aduanero debe constituir un criterio válido, cuya modificación posterior no implique sanciones ni pagos retroactivos. Asimismo, plantean la creación de un sistema de advertencias previas frente a errores no dolosos y la derogación de normas que responsabilicen injustamente al agente de aduana. Algunos enfatizan la necesidad de unificar criterios entre áreas de la Administración y agilizar las consultas técnicas, mientras otros proponen fortalecer la documentación técnica exigida al importador.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión del objetivo general

En la presente investigación se postuló como objetivo el analizar los perjuicios generados a los importadores y agentes de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, para lo cual se tuvo como respuesta por parte de los entrevistados, en donde la mayoría sostiene que la clasificación arancelaria en el régimen de importación para el consumo se basa en el Arancel de Aduanas y en el Sistema Armonizado, requiriendo información técnica, comercial y mercadológica para su adecuada ejecución. Coinciden en la importancia de un análisis riguroso y el uso de documentos de soporte para asignar correctamente la subpartida nacional. Asimismo, sostienen que que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera genera significativos perjuicios económicos y jurídicos para los importadores. Coinciden en que esta situación provoca inseguridad jurídica, pagos adicionales de tributos, intereses, multas y pérdida de beneficios arancelarios. Asimismo, destacan que dicha incertidumbre afecta la planificación logística y financiera, encarece las operaciones y debilita la competitividad. Mientras algunos enfatizan los sobrecostos operativos y la paralización de procesos aduaneros, otros subrayan la rigidez recaudadora del Estado frente a cambios de criterio. En conjunto, sostienen la necesidad de criterios uniformes y previsibles para reducir la incertidumbre y proteger al operador de comercio exterior.

Los resultados guardan relación con lo postulado por Muñoz (2020), quien señala que la correcta clasificación arancelaria como un método de defensa ante un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) debe ser utilizado por las empresas en la Ciudad

de México para que sustenten su fracción arancelaria donde sean éstas las que se la proporcionen al Agente Aduanal; sin dejar toda la responsabilidad a éste. Asimismo

5.2. Discusión del primer objetivo específico

En la presente investigación se postuló como objetivo el Determinar los perjuicios generados a los importadores producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo respecto al pago de tributos producto, para lo cual se tuvo como respuesta por parte de los entrevistados, en donde la mayoría sostiene que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera genera graves perjuicios a los agentes de aduana, tanto en el ámbito económico como en el reputacional. Coinciden en que esta variabilidad de criterios expone a los agentes a sanciones, multas y observaciones, incluso cuando actúan con diligencia y conforme a criterios técnicos previos. Además, afecta su imagen frente a los clientes y compromete su categorización como operadores de comercio exterior. Si bien todos resaltan el impacto negativo, algunos enfatizan la carga operativa adicional, mientras otros destacan la desprotección legal frente a cambios imprevistos en los criterios de SUNAT

Los resultados guardan relación con lo postulado por Idrogo y Nuñez (2020), quienes destacan que la seguridad jurídica (que incluye el principio de buena fe) es un principio que garantiza a los ciudadanos que el Estado velará por el cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido. En ese sentido la interpretación de una norma por parte de la Administración Tributaria se efectúa a través de actos administrativos (Informes, Resoluciones de Determinación, Resultados de Requerimientos, etc.). Sin embargo, también lo puede hacer a través de actos no formales como por ejemplo los formularios digitales que sirven para

determinar tributos. Asimismo, si bien las resoluciones de determinación y los resultados de requerimientos constituyen actos administrativos que expresan criterio de interpretación de las normas jurídicas, aplicar la duplicidad de criterio en la práctica se torna operativamente difícil en la medida que es complicado obtener estos documentos de otros contribuyentes para poder sustentarlo. No obstante, esta dificultad operativa no exime que se haya generado la dualidad de criterio.

5.3. Discusión del segundo objetivo específico

En la presente investigación se postuló como objetivo el Analizar los perjuicios generados a los Agentes de Aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa., para lo cual se tuvo como respuesta por parte de los entrevistados, en donde la mayoría sostiene que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria genera perjuicios económicos significativos para los importadores, al obligarlos a asumir pagos adicionales de tributos, intereses y, en ocasiones, sanciones. Coinciden en que esta falta de uniformidad afecta la predictibilidad del costo final de importación, distorsiona el flujo de caja y perjudica la planificación financiera. Asimismo, resaltan la pérdida de beneficios arancelarios y los costos logísticos adicionales por fiscalizaciones o paralización de despachos. Algunos enfatizan la inseguridad jurídica y la afectación a la competitividad, mientras otros destacan los conflictos contractuales con clientes debido a retrasos o variaciones de precios.

Los resultados guardan relación con lo postulado por Rico (2022) destaca que es vital realizar la correcta determinación de la clasificación arancelaria para cualquier mercancía que ingrese al territorio nacional, puesto que es la base fundamental y esencial para determinar las

regulaciones, controles, gravamen e impuestos que están establecidos y que han de aplicarse por parte de la autoridad aduanera. Concluye plasmando algunas de las causas que generan las discrepancias en la clasificación arancelaria, pero también es una investigación que aborda algunos aspectos relacionados con la estructura de la nomenclatura, sus principios y fundamentos, y sobre la aplicación sugerida de las Reglas Generales Interpretativas. Igualmente, incorpora conceptos como “bien corporal mueble” y “criterio agrupador predefinido”, lo que permite una mayor comprensión de la nomenclatura arancelaria y, de paso, mayor transparencia en las actuaciones de los usuarios aduaneros. Todo ello permitirá, como resultado, una mejor gestión estatal.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1** Se pudo establecer que la clasificación arancelaria en el régimen de importación para el consumo se basa en el Arancel de Aduanas y en el Sistema Armonizado, requiriendo información técnica, comercial y mercadológica para su adecuada ejecución, requiere un análisis riguroso y el uso de documentos de soporte para asignar correctamente la subpartida nacional.
- 6.2** Se pudo analizar que la duplicidad de criterios en la clasificación arancelaria por parte de la Administración Aduanera genera significativos perjuicios económicos y jurídicos para los importadores, generando esta situación inseguridad jurídica, como pagos adicionales de tributos, intereses y pérdida de beneficios arancelarios; por lo que también se afecta la planificación logística y financiera, encarece las operaciones y debilita la competitividad, sobrecostos operativos y la paralización de procesos aduaneros.
- 6.3** Se pudo determinar que los perjuicios generados a los despachadores de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para no solo se traducen en la imposición de multas (económico), sino que también impactan negativamente en el ámbito reputacional. Ello afecta la imagen y credibilidad de éstos frente a sus clientes, compromete su categorización como Operadores de Comercio Exterior (OCE) y, adicionalmente, les genera una carga operativa y administrativa significativa.
- 6.4** Se pudo establecer que los perjuicios generados a los Agentes de Aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación

Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa, genera perjuicios económicos significativos para los importadores, al obligarlos a asumir pagos adicionales de tributos, intereses, asimismo afecta la predictibilidad del costo final de importación, distorsiona el flujo de caja y perjudica la planificación financiera, beneficios arancelarios y los costos logísticos adicionales por fiscalizaciones o paralización de despachos.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Realizar un cambio normativo donde se reconozca que la clasificación realizada durante el despacho aduanero constituye un criterio, lo cual implicaría que los operadores de la SUNAT a no aplicar sanciones o solicitar el pago de los tributos diferenciales y sus intereses, si posteriormente modifican dicho criterio.
- 7.2 La implementación de un programa informática que emita advertencias en casos de primera observación o error no doloso; pues, dicho sistema actuaría como mecanismo correctivo previo, sustituyendo las sanciones inmediatas por notificaciones electrónicas que permitan corregir oportunamente las incidencias detectadas.
- 7.3 Realizar actividades académicas de capacitación y técnica dirigidos a los operadores aduaneros de la SUNAT y privados; toda vez que, estas actividades permitirían estudiar en detalle los criterios aplicables a la clasificación arancelaria, unificar procedimientos y reforzar la interpretación normativa

VIII. REFERENCIAS

Abajo, L. (1995). *El Despacho Aduanero*. Fundación Confemetal Editorial.

Alvarez Aroni, J. (2020). *El despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo en comparación con el despacho diferido en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao 2015-2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/14495>

Anabalón, C. (1980). *Derecho Tributario Aduanero*. Instituto de Capacitación Tributaria de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 404-2021-EF y normas modificatorias.

Arias Rojas, J. M., & Carpio Sánchez, A. N. (2019). *Análisis de las causas que justifican la apertura de la subpartida regional 7905.00.00 en varias subpartidas nacionales y su impacto en la economía peruana entre los años 2011–2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional.

Basaldúa, R. (1992). *Derecho Aduanero*. Editorial Abedelo-Perrot. Blanco, J. (1991).

Bendezú Villanueva, F. R. (2020). *Mecanismos de percepción y el proceso de importación para el consumo en usuarios en la Aduana Aérea del Callao, 2019*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55266>

Bohórquez Briones, C. R. (2016). *Divergencia en la clasificación arancelaria entre SENAE, agentes de aduana e importadores del Ecuador*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UG.
<https://repositorio.ug.edu.ec/items/940e1005-ec68-459b-8af1-8ae490015882>

Comunidad Andina (2021) – Decisión 885: Nomenclatura Común de los Países de la Comunidad Andina. Lima: CAN.

Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Convenio) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuyo Anexo comprende la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

Cosio, F. (2002). *Manual de Derecho Aduanero*. Editorial Rodhas.

Decreto Legislativo N.º 1053. Ley General de Aduanas. (27 de junio de 2008). Presidencia de la República del Perú. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>

Decreto Supremo N° 010.2009-EF. Reglamento de la Ley General de Aduanas (16 de enero de 2009). Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>

Gálvez Cumapa, T. V. (2017). *Incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el régimen de importación para el consumo en el Perú*. [Informe monográfico, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional UNSM.
<http://hdl.handle.net/11458/2804>

Gonzales del Aguila, J. C., & Galvez Cumapa, T. V. (2017). *Incidencia del procedimiento general del despacho aduanero en el régimen de importación para el consumo en el Perú* [Informe monográfico, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional UNSM. <http://hdl.handle.net/11458/2804>

Idrogo Tipte, J. L. & Nuñez Mesias, J. J. (2020). *Los actos de la administración tributaria relacionados a la duplicidad de criterio en el Perú*. [Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional - Ulima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/12069>

Idrogo Tipte, J. L., & Nuñez Mesias, J. J. (2020). *Los actos de la administración tributaria relacionados a la duplicidad de criterio en el Perú*. [Trabajo de investigación de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/12069>

López Espinoza, V. L. (2019). *Poder tributario para la creación de aranceles aduaneros en el Perú: necesidad de eliminar una incertidumbre jurídica*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15704>

Manual Operativo de Comercio Exterior (s.f.). Empresa Editora Piedul S.R.L.

Minaya Cerna, G. V. (2019). *Derecho Aduanero en la Importación de Medicina Antirretroviral, casos, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, 2018*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional.

Muñoz, J. (2020). *La correcta clasificación arancelaria como método de defensa ante un procedimiento administrativo en materia aduanera, para las empresas que realizan*

transacciones de comercio exterior en la Ciudad de México. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Autónoma de México].

<https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000799829>

Naranjo Ávila, C. L., & Mera Plaza, C. L. (2024). Los micro importadores habituales y la incidencia en el pago de impuestos de la Aduana en Manta. *Religación*, 9(39), e2401158. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i39.1158>

Núñez Herrera, I. (2019). *Análisis crítico de las resoluciones del tribunal fiscal en las controversias por solicitudes de restitución arancelaria - drawback con indicios de sobrevaloración de mercancía.* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15665>

Pajuelo Beltrán, C. A. (2022). *Incumplimiento del principio constitucional de tipicidad por infracción administrativa aduanera de retiro de mercancía del punto de llegada. Tacna 2018.* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Tacna]. RENATI. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/20.500.13054/6723>

Peña Alarcón, V. E., & Gordillo, A. S. (2017). *¿Hacia una reforma sostenible?: análisis de la inafectación de la utilización de servicios en el país en el marco de la importación de bienes a propósito de su introducción en la Ley del Impuesto General a las Ventas.* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/9497>

Quicaña Oriundo, J. E. (2019). *Impacto de las medidas no arancelarias técnicas: un análisis gravitacional de las exportaciones peruanas entre 2012–2016.* [Tesis de licenciatura,

Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/17352>

Quispe Farfán, P. H. (2019). *Situación socio jurídica de la importación para el consumo*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. 1Library.
<https://1library.co/document/yj76552y-nomenclatura-arancelaria-de-febrero-de.html>

Resolución de Superintendencia Nacional 000050/2021-SUNAT que aprueba el Procedimiento Específico Clasificación Arancelaria de Mercancías.

Rico, L. (2022). *Guía para la clasificación arancelaria, un enfoque complementario de la nomenclatura del sistema armonizado*. [Tesis de Maestría, Fundación Universidad de América]. <https://repository.uamerica.edu.co/server/api/core/bitstreams/55cf655f-0649-48e9-9a6a-95cdc739b0ea/content>

Rodríguez Cabezas, J., & Villaquirán Cosh, P. A. (2014). *Impacto del nuevo régimen aduanero en los agentes de aduanas*. [Tesis de grado, Universidad Icesi]. Repositorio Institucional Icesi.
https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/79483

Rohde, A. (2005). *Derecho Aduanero Mexicano*. Ediciones Fiscales ISEF.

Salerno, F. (2007). *Nomenclatura Común Nandina*. Secretaría General de la Comunidad Andina. Lima: Bellido Ediciones E.I.R.L.

Sam, F. (2008). *Nomenclatura Arancelaria*. Lima: IATA – SUNAT

Sánchez Jara, J. S. (2021). *Política y clasificación arancelaria en la nomenclatura internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías en*

el Perú. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86997>

Sánchez, J. J. S. (2022). *Política y clasificación arancelaria en la nomenclatura internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/86997>

Sierralta, A. (1998). *Contratos de comercio internacional*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sierra, R. (2003). *Tesis Doctorales y trabajos de Investigación Científica* (2ª ed.). Editorial Paraninfo S.A.

Tapara, N. A. (2024). *El comercio internacional y la aplicación de las garantías aduaneras en la importación de mercancías para consumo en la ciudad del Cusco, periodo 2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio UNSAAC. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/10240>

Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF

Torres Leyva, G. L. (2022). *Proceso de despacho de importación para el consumo y fidelización del cliente de la empresa Beagle Agentes de Aduana S.A., Lima, 2021*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://hdl.handle.net/20.500.14067/7116>

Uribe Castillo, C. J. (2022). *Transformación digital en el proceso aduanero de importación en las agencias de aduanas de Lima durante la pandemia COVID-19. Perú 2020–2021*.

[Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN.

<https://hdl.handle.net/11537/31541>

Vargas Venegas, A. E. (2021). *La valoración aduanera y los tributos de importación en las pequeñas empresas importadoras del sector textil de Lima Metropolitana*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Callao]. Repositorio Institucional UNAC.

<https://hdl.handle.net/20.500.12952/6315>

IX. ANEXOS

Anexo I: Matriz de Consistencia

TITULO: “LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA EN LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores y agentes de aduana?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar los perjuicios generados a los importadores y agentes de aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores y agentes de aduana, por lo tanto, la unificación de estos criterios contribuiría a mejorar la eficiencia y la certidumbre en los procesos aduaneros.</p>	<p>La Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo.</p>	<p>Criterios de Clasificación Arancelaria de la División de Clasificación Arancelaria de la INDIA. Criterios de Clasificación Arancelaria de las aduanas operativas.</p>
			<p>Perjuicios en los importadores y</p>	<p>Perjuicios económicos.</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿En qué medida la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores respecto al pago de tributos?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar los perjuicios generados a los importadores producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo respecto al pago de tributos producto.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 La Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los importadores respecto al pago de tributos, por lo que, dicha Administración debe unificar los criterios.</p>	<p>agentes de aduana.</p>	<p>Inseguridad jurídica.</p>
---	---	---	---------------------------	------------------------------

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿En qué medida la Duplicidad de Criterios en materia de Clasificación Arancelaria en el régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los agentes de aduana respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Analizar los perjuicios generados a los Agentes de Aduana producto de la Duplicidad de Criterios de la Administración Aduanera en la Clasificación Arancelaria de mercancías sujetas al régimen de importación para el consumo respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 La Duplicidad de Criterios en materia de Clasificación Arancelaria en el régimen de importación para el consumo, genera perjuicios en los agentes de aduana respecto a la comisión de infracciones sancionables con multa, por lo que, dicha Administración debe unificar los criterios.</p>		
--	--	--	--	--